BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 13 de setiembre de 1972

NUMERO 22.504

AÑO LXXX

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

...O ...INO "B"

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 28 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 28 páginas

FALLOS PLENARIOS

DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

★

CONTIENE LOS FALLOS PLENARIOS DICTADOS HASTA EL AÑO 1968, INCLUSIVE DOS TOMOS DE 600 PAGINAS CADA UNO FORMATO 18 x 26,5

★

IMPRESOS EN PAPEL OBRA

Precio de los dos Tomos $ 18

★

Adquisiciones: Avda. SANTA FE 1659

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104.


19720913



LEYES

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Prefectura Naval Argentina.

Cuenta a la que se aplicará el importe correspondiente a ciertas multas.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, que establece que el importe correspondiente a las multas que por infracciones al ordenamiento administrativo-marítimo, del cual la Prefectura Naval Argentina es autoridad de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a) de la Ley número 18.398, será incorporado a la Cuenta Especial Item 819 "Producidos Varios" de la referida Repartición.

Dicho importe será destinado al fondo creado para contribuir a la adquisición y mantenimiento de las embarcaciones y aviones necesarios para que la Prefectura Naval, pueda cumplir un eficiente servicio de búsqueda y rescate de náufragos en aguas de jurisdicción nacional.

Asimismo, los importes obtenidos serán aplicables a la adquisición y mantenimiento de equipos radioeléctricos destinados al control y seguridad del tráfico mercante.

Se estima que esta fuente de recursos contribuirá a que la Prefectura Naval pueda ir, paulatinamente, aumentando y renovando su material náutico, aéreo y radioeléctrico y lo mantenga en condiciones eficientes.

Así, la autoridad marítima dispondrá de los medios mínimos indispensables, para cumplir las responsabilidades que la legislación vigente le asigna, en resguardo de las vidas y bienes en las aguas de jurisdicción nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.825

Bs. As., 6/9/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El importe de las multas aplicadas por infracciones al ordenamiento administrativo marítimo, será ingresado en la Cuenta Especial Item 819 "Producidos Varios" de la Prefectura Naval Argentina con el objeto de obtener medios para las tareas de búsqueda y rescate y el servicio de radiocomunicaciones, destinados a incrementar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Cayetano A. Licciardo.

TRATADO DE EXTRADICION

Apruébase el firmado con los Estados Unidos de América.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América", suscripto en la ciudad de Washington, el 21 de enero de 1972. El mencionado Tratado, que reemplazará el celebrado el 26 de setiembre de 1896, constituye una muestra más de las excelentes relaciones de cooperación existentes entre la República Argentina y los Estados Unidos de América y, fundamentalmente, representa un importante avance en la relación bilateral en esta materia, ya que ha sido asimilado a los sistemas más modernos en su género.

Su texto incluye como causales de extradición la comisión de una serie de delitos que no estaban contemplados en el tratado anterior, tales como la fabricación y el suministro ilegítimo de aparatos capaces de liberar energía nuclear, el secuestro de aeronaves, la producción y el tráfico ilegítimo de estupefacientes, y diversas formas de fraude al comercio y a la industria. Merece especial mención el hecho de que por este instrumento internacional se consolidan los principios clásicos según los cuales cada país puede negarse a conceder la extradición de sus propios nacionales y también de cualquier otra persona a quien se le impute un delito sancionado con la pena capital, salvo que se otorguen garantías suficientes de que ésta no será aplicada. Por último, el nuevo acuerdo contiene disposiciones por las cuales las autoridades judiciales de cada parte se comprometen a tramitar los exhortos librados en causas criminales por los jueces de la otra parte, lo cual constituye un notable perfeccionamiento del régimen de cooperación judicial actualmente existente entre ambos países.

Por lo expuesto y por la concordancia del espíritu que inspira el instrumento de referencia con las Políticas Nacionales Nros. 48 y 148, solicito a Vuestra Excelencia quiera disponer la sanción y promulgación del proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 19.764

Bs. As., 3/8/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América" firmado en la ciudad de Washington, el día 21 de enero de 1972, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Gervasio R. Colombres.

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La República Argentina y los Estados Unidos de América, deseando hacer más eficaz la cooperación entre los dos países en la represión del delito, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las partes Contratantes se comprometen a la entrega recíproca, en las circunstancias y bajo las condiciones establecidas por el presente Tratado, de las personas que se encuentren en el territorio de una de ellas y que hayan sido procesadas o condenadas por las autoridades judiciales de la otra por cualquiera de los delitos mencionados en el Artículo 2 de este Tratado, cometidos en el territorio de esta última o fuera de él en las condiciones señaladas en el Artículo 3.

Artículo 2

De conformidad con lo establecido en este Tratado, serán entregadas las personas acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguientes, siempre que sean punibles según las leyes de las Partes Contratantes con la privación de la libertad por un período máximo superior a un año:

1. Homicidio.
2. Aborto.
3. Lesiones graves o gravísimas.
4. Abuso de armas de fuego.
5. Abandono del hijo o del cónyuge que causare a éstos grave daño o la muerte.
6. Violación, estupro, abuso deshonesto y corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad, conforme a la legislación penal de ambas partes.
7. Proxenetismo y promoción y facilitación de la prostitución.
8. Privación ilegítima de la libertad y secuestro de personas, con o sin rescate.
9. Hurto o robo.
10. Extorsión y amenazas.
11. Bigamia.
12. Concusión, estafas y otras defraudaciones, incluyendo las cometidas mediante el uso del correo u otros medios de comunicación.
13. Fabricación, uso, distribución, suministro, adquisición o posesión ilegítima o sustracción de bombas, aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas o tóxicas, asfixiantes o inflamables; fabricación, uso, distribución, suministro, adquisición o posesión de bombas, aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas o tóxicas, asfixiantes o inflamables, con el fin de cometer delitos.
14. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte o comunicación, incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona en un medio de transporte.
15. Piratería en buques o aeronaves.
16. Delitos contra la salud pública.
17. Introducción, exportación, fabricación, producción, elaboración, venta, entrega o suministro con destino ilegítimo o sin la autorización pertinente de estupefacientes o de materias primas destinadas a su fabricación.
18. Introducción, exportación, fabricación, transporte, venta o transmisión por cualquier título, empleo, posesión o acopio de explosivos, agresivos químicos o materias afines, sustancias o instrumentos destinados a su fabricación, armas, municiones, elementos nucleares y demás materiales considerados como de guerra, fuera de los casos legalmente previstos o sin la debida autorización.
19. Cohecho.
20. Malversación de caudales públicos.
21. Denuncias y testimonios falsos efectuados ante una autoridad competente.
22. Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador, documentos de crédito, sellos, timbres, marcas e instrumentos públicos y privados. Los testamentos ológrafos o cerrados, los cheques, las letras de cambio y los documentos endosables o al portador serán considerados, a los efectos de este delito, instrumento público.
23. Expedición, aceptación o endoso de facturas conformadas que no correspondan total o parcialmente a compraventas realmente realizadas.
24. Emisión de cheques sin provisión de fondos.
25. Contrabando.
26. Adquisición, recepción u ocultamiento de dinero, cosas o bienes que se sabe provenientes de un delito, aun no habiendo participado en el mismo y aunque no mediare promesa anterior al delito.
27. Incendio y otros estragos.
28. Quiebras y concursos civiles fraudulentos.
29. Fraudes al comercio y a la industria, consistentes en:

a) Hacer alzar o bajar el precio de las mercaderías, fondos públicos o valores, por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición con el fin de no vender alguna mercancía o de no venderla sino a un precio determinado

b) Ofrecer fondos públicos o acciones u obligaciones de sociedades o personas jurídicas, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

c) Publicar o autorizar inventarios, balances, cuentas de ganancias y/o pérdidas, informes o memorias falsos o incompletos o comunicar a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de una empresa, cualquiera hubiera sido el propósito perseguido.

En el caso de los puntos a y b del presente apartado, el delito puede ser cometido tanto por cualquier individuo como por integrantes de sociedades de cualquier naturaleza. En cambio, en los supuestos del punto c del mismo apartado, el delito debe necesariamente haber sido cometido por fundadores, directores, administradores, liquidadores o síndicos de sociedades anónimas, cooperativas o de otra persona colectiva.

30. Atentado contra la autoridad.

La extradición será también concedida por la participación en los delitos mencionados, no sólo como autor, cómplice o instigador, sino también como encubridor, así como por la tentativa y la asociación ilícita, para cometer los mencionados delitos, siempre que estas calificaciones resulten punibles por la legislación de las partes contratantes con penas privativas de libertad superiores a un año.

En los casos en que ya exista condena firme al tiempo de solicitarse la extradición, ésta se concederá únicamente si la pena dictada o que quede por cumplir es de un año de prisión, como mínimo.

Artículo 3

A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las partes contratantes comprende todo el territorio, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales sometidas a su jurisdicción, así como los buques y aviones matriculados en ella cuando se encuentren en vuelo o en alta mar en el momento de cometerse el delito. Se considerará que un avión está en vuelo desde el momento en que se aplique la fuerza motriz para despegar hasta que termine el recorrido del aterrizaje. Lo establecido precedentemente no excluye la aplicación de la jurisdicción penal ejercida de acuerdo con la legislación de la parte requerida.

Cuando el delito que motiva la extradición haya sido cometido fuera del territorio de la parte requirente, el Poder Judicial de la República Argentina o el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de América, según corresponda, podrá conceder la extradición en los casos en que la parte requerida ejerciese jurisdicción, según la propia legislación, para juzgar un delito idéntico cometido en las mismas circunstancias.

Artículo 4

No obstante el principio general sentado en el Artículo 1, las partes contratantes no estarán obligadas a conceder la extradición de sus propios nacionales, pero la autoridad competente de la República Argentina o el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de América tendrá la facultad de entregarlos si, a su juicio, lo consideran procedente.

Si el pedido de extradición no se concede en base a la nacionalidad, la persona reclamada deberá ser juzgada por la parte requerida por el hecho que motiva el pedido de extradición, salvo que el mismo no fuera punible conforme a su propia legislación o la parte requerida no tenga jurisdicción apropiada.

El carácter de nacional será determinado por la legislación de la parte requerida.

Artículo 5

La extradición será concedida si las pruebas presentadas, según las leyes del lugar en que la persona procesada o condenada se encuentra, justificaren su arresto para ser sometida a juicio si en él hubiese cometido el delito, o son suficientes para establecer que se trata de la misma persona ya condenada por la parte requirente.

Artículo 6

Cuando la persona reclamada, en el momento de presentarse la solicitud de extradición, fuera menor de 18 años, tuviera residencia permanente en el Estado requerido y las autoridades competentes del mismo estimaren que la extradición puede perjudicar la readaptación social y rehabilitación del reclamado, la parte requerida podrá sugerir, con los fundamentos del caso, que se retire la solicitud.

Artículo 7

1. No se concederá la extradición en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona cuya entrega se gestiona ya hubiera sido juzgada o estuviere siendo juzgada en el territorio de la parte requerida por el delito por el cual se solicita la extradición.

b) Cuando la persona cuya entrega se gestiona ya ha sido juzgada y absuelta o ha cumplido condena o ha sido indultada en un tercer Estado, por el delito por el cual se solicita la extradición.

c) Cuando la acción o la pena haya prescripto según las leyes de la parte requerida o de la parte requirente.

d) Cuando el delito que ha dado origen a la solicitud de extradición sea de naturaleza militar y ajeno al derecho penal común.

e) Cuando el delito que ha dado origen a la solicitud de extradición sea de carácter político o tenga conexión con un delito de carácter político, o cuando la persona reclamada probare que la extradición es solicitada con el propósito de ser procesada o condenada por un delito de ese carácter.

La alegación de un fin o motivo político no impedirá la extradición si el hecho imputado constituyera principalmente una infracción a la ley penal común, en cuyo caso la parte requerida podrá exigir a la parte requirente garantías en el sentido que el fin o motivo político no contribuirá a la agravación de la pena.

2. En los casos de duda relacionados con este artículo decidirán definitivamente las autoridades competentes de la parte requerida.

Artículo 8

Cuando el delito por el que se solicita la extradición fuera punible con la pena de muerte según la legislación de la Parte requirente, y las leyes del Estado requerido no admitieren esa pena para ese delito, este último podrá supeditar el otorgamiento de la extradición a que la Parte requirente otorgue garantías consideradas suficientes por la Parte requerida en el sentido que no será impuesta dicha pena o que, de ser impuesta, la misma no será aplicada.

Artículo 9

Cuando la persona cuya extradición se solicita estuviera sometida a proceso

o cumpliendo una condena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto a aquél por el que se solicita la extradición, su entrega podrá ser postergada hasta la conclusión del proceso y, en caso de condena, hasta la extinción o cumplimiento de la pena.

Artículo 10

La decisión por la cual se concederá o no la extradición se tomará de acuerdo con las disposiciones de este Tratado y las leyes de la Parte requerida. La persona reclamada tendrá derecho a utilizar los recursos previstos por la legislación de la Parte requerida.

Artículo 11

1. La solicitud de extradición se efectuará por vía diplomática.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

a) La relación circunstanciada del hecho incriminado;

b) Los datos necesarios para la comprobación de la identidad de la persona reclamada, incluyendo fotografías y fichas dactiloscópicas, si las hubiera;

c) Los textos legales aplicables al caso, incluyendo los preceptos que establezcan el delito y la pena aplicable al mismo, y las normas que regulen la prescripción de la acción y de la pena;

d) Los elementos de prueba que resulten necesarios, según la legislación de la Parte requerida, para justificar la detención y el proceso de la persona reclamada, si el delito se hubiera cometido en su territorio.

3. Cuando el requerimiento se refiera a una persona que aún no ha sido condenada, deberá ser acompañado de una orden de detención o de prisión o del auto de procedimiento judicial equivalente, emanado de la autoridad competente de la Parte requirente.

4. Cuando el requerimiento se refiera a una persona que ya ha sido condenada, deberá ser acompañado por los siguientes elementos:

a) Si procede de los Estados Unidos de América, de una copia de la declaración de culpabilidad y de la sentencia, en el caso que ésta ya hubiera sido dictada;

b) Si procede de la República Argentina, de una copia de la sentencia dictada;

En los dos supuestos de este apartado, se enviará asimismo a la Parte requerida una certificación de que la sentencia no se ha cumplido totalmente, indicando la parte de la misma que falta cumplir.

5. Los documentos que, conforme con el presente artículo, deben acompañar al pedido de extradición, serán admitidos al proceso cuando:

a) En el caso de proceder de los Estados Unidos de América se hallen firmados por un juez, un magistrado o una autoridad competente de dicho país, autenticados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados por el principal agente diplomático o consular de la República Argentina en los Estados Unidos de América;

b) En el caso de proceder de la República Argentina, estén firmados por un juez u otra autoridad judicial y estén legalizados por el principal agente diplomático o consular de los Estados Unidos de América en la República Argentina.

6. Todos los documentos mencionados en este artículo se presentarán acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida, que queda a cargo exclusivo de la Parte requirente.

Artículo 12

En caso de urgencia las Partes Contratantes podrán solicitar, por medio de sus respectivos agentes diplomáticos, que se proceda a la detención provisoria del inculpado así como a la aprehensión de los objetos relacionados con el delito de que se le acusa que estén en su posesión o en posesión de su agente, asociado o representante, y cuya ubicación haya sido determinada por la Parte requirente, la cual deberá acompañar la solicitud de aprehensión de dichos objetos con prueba que demuestre la relación de los mismos con el delito inculpado. La Parte requerida podrá rechazar dicha solicitud a efectos de salvaguardar el derecho de terceros.

Este pedido será atendido cuando contenga la declaración de la existencia de uno de los documentos enumerados en los apartados 3 y 4 del Artículo 11, los datos de identificación de la persona reclamada y mención del delito que se le imputa.

En ese caso, si dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de su arresto, la Parte requirente no presentara el pedido formal de extradición acompañado de los documentos citados en el Artículo 11, la persona reclamada será puesta en libertad, y sólo se admitirá un nuevo pedido por el mismo hecho si se introduce una solicitud formal de extradición con todos los recaudos exigidos por el Artículo 11.

Artículo 13

Si la Parte requerida solicita comprobantes o información adicional para poder decidir sobre el pedido de extradición, los mismos deberán ser entregados dentro del plazo dado por esa Parte.

Si la persona reclamada, estuviera bajo arresto y la información adicional presentada en la forma precitada no bastara o si la misma no fuera recibida dentro del plazo especificado por la Parte requerida, dicha persona será puesta en libertad. Esta liberación no impedirá a la Parte requirente presentar otro pedido en debida forma con respecto al mismo delito.

Artículo 14

La persona extradida como resultado de la aplicación del presente Tratado, no podrá ser detenida ni juzgada o condenada en territorio de la Parte requirente por delitos que no sean los que determinaron la concesión de la extradición, ni entregada a un tercer Estado que la reclame, salvo en los siguientes supuestos:

1. Si al ser puesta en libertad, permaneciere por más de 30 días en el territorio de la Parte requirente, plazo que se contará desde el día en que se le otorgó la libertad.

2. Cuando, aun habiendo abandonado el territorio de la Parte requirente, retornara voluntariamente al mismo.

3. Cuando la Parte requerida haya manifestado su expresa conformidad para que el extradido sea detenido, juzgado y condenado por la Parte requirente o entregado a un tercer Estado, por un delito distinto al que dio lugar la extradición, siempre que dicho delito esté comprendido en la enumeración del Artículo 2 del presente Tratado.

A los efectos de la aplicación de los apartados 1 y 2 del presente Artículo, deberá advertirse formalmente al extraditado, al tiempo de serle otorgada la libertad en el Estado requirente sobre las consecuencias que pueda acarrearle su permanencia en el territorio de ese país.

Las estipulaciones indicadas en los apartados 1, 2 y 3 precedentes, no se aplicarán por delitos cometidos con posterioridad a la concesión de la extradición.

Artículo 15

Si la Parte requerida recibe de dos o más Estados solicitudes de extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, decidirá a cuál de los Estados requirentes concederá la extradición, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y especialmente, la posibilidad de una posterior extradición entre los Estados requirentes, la gravedad de cada delito, el lugar donde fue cometido, la nacionalidad de la persona reclamada, las fechas en que las solicitudes fueron recibidas y las disposiciones de sus acuerdos de extradición con los otros Estados requirentes.

Artículo 16

La parte requerida comunicará de inmediato a la parte requirente, por vía diplomática, la decisión tomada sobre la solicitud de extradición.

Si se dicta por la autoridad competente un auto u orden de extradición de la persona reclamada y ésta no es retirada del territorio de la parte requerida dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha comunicación, será puesta en libertad y la parte requerida podrá denegar posteriormente su extradición por el mismo delito.

Artículo 17

Dentro del límite permitido por las leyes de la parte requerida y salvo el mejor derecho de terceros, que será debidamente respetado, todos los objetos, valores o documentos concernientes al delito, sea que provengan del hecho o que hubiesen servido para su ejecución o que de cualquier otro modo revistiesen el carácter de piezas de convicción, serán entregados a la parte requirente, aun cuando una vez concedida la extradición, ésta no pueda hacerse efectiva con motivo de muerte o desaparición del inculpado.

Artículo 18

El tránsito por el territorio de una de las partes contratantes de una persona cuya extradición ha sido acordada por un tercer Estado a la otra parte será autorizado cuando se solicite por conducto diplomático, acompañando testimonio del auto por el que se concedió la extradición, siempre que concurran las condiciones que justificaría la extradición de tal persona por el Estado de tránsito y no haya graves razones de orden público que se opongan al mismo.

La parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que ha debido efectuar con motivo del transporte de la persona extradada.

Artículo 19

Los gastos relativos a la traducción de documentos y al transporte de la persona reclamada serán pagados por la parte requirente. Las autoridades competentes del Estado en que tiene lugar el procedimiento de extradición deberán representar, por todos los medios dentro de sus facultades legales, a la parte requirente ante los correspondientes jueces y tribunales.

La parte requerida no presentará a la parte requirente ninguna reclamación pecuniaria derivada del arresto, custodia, interrogación y entrega de las personas reclamadas de acuerdo con las disposiciones de este Tratado.

Artículo 20

Negada la extradición de un individuo no podrá solicitarse de nuevo por el mismo hecho imputado.

Artículo 21

Con el propósito de perfeccionar la cooperación judicial existente en causas criminales, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. Las autoridades judiciales competentes de cada una de las partes contratantes, darán ejecución a los exhortos expedidos en todas las causas criminales.

2. Dichos exhortos y la documentación que forma parte de los mismos serán traducidos por el Estado que los envía al idioma del Estado receptor. Dicha traducción, tanto en lo que se refiere al [illegible] como cuanto a la documentación, deberá ser agregada en original y copia.

3. Al recibir los exhortos, la autoridad receptora transmitirá los mismos a la autoridad judicial competente para su diligenciamiento.

4. Cuando los exhortos hayan sido ejecutados, deberán ser devueltos al Estado que los envió, previa legalización que se efectuará por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la República Argentina y por el Departamento de Justicia en los Estados Unidos de América, constituyendo dichas legalizaciones prueba suficiente de la autenticidad de los exhortos y documentos que se acompañan.

5. Los gastos que demande el diligenciamiento de dichos exhortos estarán exclusivamente a cargo del Gobierno del Estado receptor.

Artículo 22

Este Tratado será ratificado y entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones que se realizará en Buenos Aires a la brevedad posible.

El mismo podrá ser terminado por cualquiera de las partes contratantes previa notificación a la otra parte contratante en cualquier momento y la terminación se hará efectiva seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

Este Tratado terminará y remplazará el Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América firmado en Buenos Aires el 26 de setiembre de 1896. Sin embargo, los delitos que figuran en dicho Tratado de 1896 y que hayan sido cometidos antes de la entrada en vigencia del presente Tratado seguirán sujetos a la extradición de conformidad con las disposiciones de aquel Tratado.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, habiendo recibido la debida autorización a ese efecto, de sus respectivos gobiernos, han firmado este Tratado.

Redactado en duplicado, en los idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos, en Washington, el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Servicio Penitenciario Federal.

Retribución a ciertos funcionarios.

DECRETO
Nº 5.314

Bs. As., 10/8/72

VISTO el Expediente Nº 1.302/72 del registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita el incremento de los honorarios mensuales asignados al Profesor Universitario de Derecho Penal, y al representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, como integrantes de la Junta Asesora de Egresos Anticipados prevista por el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal número 17.236, y

CONSIDERANDO:

Que el personal a que se hace referencia, mediante Decreto Nº 3.390, de fecha 27 agosto de 1971 se les fijaron los honorarios que perciben actualmente;

Que como consecuencia del incremento de costo de vida registrado a la fecha, las mejoras acordadas han quedado desactualizadas y resulta necesario adecuar los honorarios de los mismos, ajustándolos a un nivel decoroso, acorde con las obligaciones y compromisos que deben hacer frente dichos funcionarios;

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, considera razonable el incremento que se solicita;

Que las mejoras en los honorarios a otorgar se enmarcan en el contexto de la Política Nacional Nº 11, aprobada por Decreto Nº 46, del 17 de junio de 1970;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 6.338/71, y lo establecido por Decreto Nº 2.460/72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Seiscientos pesos ($ 600,00) y Seiscientos Noventa pesos ($ 690,00) mensuales a partir del 1º de enero y el 1º de mayo de 1972, respectivamente, la retribución del Profesor Universitario de Derecho Penal y del representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, que integran la Junta Asesora de Egresos Anticipados de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, conforme lo estatuye el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236.

Art. 2º — El importe resultante de lo establecido en el artículo 1º será imputado con cargo al: Sector 1, Anexo 05, Inciso 12, Unidad de Organización 362, Partida Principal 1220, Parcial 016, del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Cayetano A. Licciardo.

Servicio Penitenciario Federal.

Promoción de un funcionario.

DECRETO
Nº 5.396

Bs. As., 14/8/72

VISTO el Expediente Nº 3.144/72, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en función de lo determinado por los artículos 99, inciso a) y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, solicita el ascenso al grado de Inspector General del señor Prefecto D. Armando Abel Mirasson,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Servicio Penitenciario Federal al grado de Inspector General (Personal Superior Escalafón Penitenciario), al actual Prefecto, señor Armando Abel Mirasson (Matrícula 1.577.991, Cred. 971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

SERVICIO EXTERIOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Embajador.

DECRETO
Nº 5.988

Bs. As., 6/9/72

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Pedro José Frías del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la renuncia que presenta el señor D. Pedro José Frías (M. 2.782.105), del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

SANIDAD VEGETAL

Se aprueba una Resolución.

DECRETO
Nº 6.005
Bs. As., 6/9/72

VISTO el Expediente Nº 887/72, en el que la Junta Nacional de Granos solicita la aprobación de la Resolución "JNG" Nº 16.716 que dictara el 30 de junio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado organismo, según las prescripciones del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963, está facultado a dictar disposiciones como las citadas, las que deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que la resolución cuya aprobación solicita la Junta Nacional de Granos cae dentro de la mecánica operativa fijada para esta repartición y tiende a adecuar disposiciones vigentes, con el objeto de facilitar la desinfestación de partidas de granos que entregan los productores al proceder a su comercialización;

Que la medida responde a los grandes lineamientos establecidos en los apartados 68, 102 y concordantes de las Políticas Nacionales, aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución "JNG" Nº 16.716 dictada el 30 de junio de 1972 por la Junta Nacional de Granos, cuya copia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

RESOLUCION
J.N.G. Nº 16.716
Bs. As., 30/6/72

VISTO lo solicitado por la Asociación de Cooperativas Argentinas Ltda., y lo informado por la Gerencia Análisis y Certificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones "JNG" Nros. 6.145 y 6.291 se reglamentó el procedimiento a seguir en la comercialización primaria;

Que por Resoluciones "JNG" números 15.416 y 16.651 se dispusieron excepciones a las disposiciones antedichas, autorizando a los que cuenten con secadoras a liquidar las operaciones con los resultados de humedad que se registren en las entregas y a los que dispongan de equipos para zarandeo de chamico a proceder al mejoramiento de la mercadería, en ambos casos con conformidad del productor;

Que de acuerdo a las modalidades de entrega conviene tratar inmediatamente la mercadería que acuse signos de infestación;

Que por lo tanto es conveniente adecuar las disposiciones vigentes para facilitar la desinfección de las partidas de granos que entregan los productores;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución "JNG" Nº 6.291 las entregas primarias de granos cuando se constate en dichas mercaderías presencia de gorgojos vivos.

Art. 2º — Los compradores, cooperativas agrarias, acopiadores, consignatarios y depositarios podrán proceder al tratamiento de la mercadería previo a la entrega de la misma, siempre que exista conformidad por parte del productor.

Art. 3º — A los efectos previstos en el artículo anterior, la conformidad del productor y el importe del gasto realizado constará al dorso de los formularios establecidos por el Organismo, pudiéndolos descontar en el rubro "gastos convenidos" del formulario obligatorio de las muestras primarias (C. 1116).

Art. 4º — El productor que esté disconforme con la determinación de la presencia de gorgojos vivos practicada en el momento del recibo de su mercadería, tendrá derecho a exigir el lacrado de muestras para su remisión a la oficina de la Junta o a las cámaras arbitrales de cereales, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución "JNG" número 6.291.

Art. 5º — Para determinar los rubros de calidad, se lacrarán muestras y se remitirán a la oficina de la Junta o a las cámaras arbitrales de cereales de acuerdo con lo establecido en la Resolución "JNG" Nº 6.291.

Art. 6º — Pase al Departamento Secretaría General, a sus efectos.

Ricardo M. Canoniero, Nazareno E. Magnarelli, Francisco E. Aldinio, Héctor Armelin, Víctor M. Cabanellas, Francisco E. Dorignac, Armando Faustino Lastra, Eusebio Tiberio.

RENUNCIAS

Ministerio de Bienestar Social.
Subsecretario del Menor y la Familia.

DECRETO
Nº 5.985
Bs. As., 6/9/72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ruth Fernández de Monjardín de Masci (L. C. 2.006.921), al cargo de Subsecretario del Menor y la Familia del Ministerio de Bienestar Social, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Instituto Nacional de Acción Mutual
Presidente.

DECRETO
Nº 5.986
Bs. As., 6/9/72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Valentín Fernández Génova (M. I. Nº 4.108.913), al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 4.104
Bs. As., 29/6/72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 11.011/67, en el que la firma Chirou Hermanos y Cía. (Sociedad Colectiva), solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102/69, para ampliar, en la provincia de Tucumán, su fábrica (curtiembre) destinada a la industrialización de cueros, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el desarrollo del mencionado proyecto contribuye a lo establecido en el Decreto número 46/70, Políticas Nacionales números 63 y 71.

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, y en uso de las atribuciones que el Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su decreto reglamentario número 2.102/69,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Chirou Hermanos & Cía. (Sociedad Colectiva) con domicilio legal y planta industrial en la calle Silvano Bores 298, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102/69, para la ampliación solicitada.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la ampliación de su fábrica (curtiembre) destinada a la industrialización de cueros semi-terminados y terminados, fijándosele el siguiente programa mínimo anual de producción, que deberá cumplir adicionalmente a su capacidad actual de 6.000 unidades, a partir de la fecha de puesta en marcha de la citada ampliación:

1er. año y siguientes:
30.000 unidades

La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación industrial aprobada dentro de un plazo de doce (12) meses, a contar de la fecha del presente.

Art. 3º — En relación con la ampliación aprobada por el artículo anterior, otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma Chirou Hermanos y Cía. (Sociedad Colectiva), el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto número 2.102/69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 o/o) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 o/o) del incremento del capital social de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000) que resulta necesario para la ejecución de la ampliación industrial aprobada por el presente.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — La firma beneficiaria seleccionará el aumento de personal que dicha ampliación requiera, en un ochenta por ciento (80 o/o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º del presente, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma Chirou Hermanos y Cía. (Sociedad Colectiva) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102/69.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que este Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 4.257
Bs. As., 5/7/72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 33.756/70 en el que la firma "Vilaplana y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Vilaplana y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal en la calle General José Gervasio de Artigas números 1149/51, Capital Federal y planta industrial en Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de productos alimenticios (frutas en almíbar, turrones y chocolate) con una capacidad de elaboración de setecientas cincuenta (750) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo 4º del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Vilaplana y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" prioridad de equipamiento hasta treinta y seis mil ciento cuarenta dólares estadounidenses (u$s 36.140) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de setenta y dos mil doscientos ochenta dólares estadounidenses (u$s 72.280) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a doce mil cuarenta y seis dólares estadounidenses (u$s 12.046) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de tres (3) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, el Ministerio de Industria y Minería intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de dez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

INDUSTRIA

Amplíase el plazo otorgado a una firma por Decreto 2.723|71.

DECRETO
Nº 4.290
Bs. As., 5|7|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 308.469|69 en el que la firma Di Capua Hnos y H. Cimolai, Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita la modificación del Decreto número 2.723 del 30 de julio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación aludida se refiere a la extensión del plazo que el citado decreto estableció para la completa terminación y habilitación del proyecto por él aprobado, de ampliación de una planta frigorífica de fruta fresca en la provincia de Neuquén.

Que la solicitud es justificada por cuanto los establecimientos frutícolas de la referida zona han sufrido queb antos provocados por factores climáticos que han atrasado sus planes de expansión.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º del Decreto número 2.723 del 30 de julio de 1971.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 2.723 del 30 de julio de 1971 deberán efectuarse antes del día 31 de enero de 1973, fecha en que el proyecto a que alude el citado artículo deberá estar completamente terminado y habilitado. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que a la firma Di Capua Hnos. y H. Cimolai, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgó el mencionado decreto.

Art. 3º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente ampliación se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 2.723 del 30 de julio de 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Apruébase el plan de inversiones propuesto por una firma.

DECRETO
Nº 4.253
Bs. As., 5|7|72

VISTO este Expediente Nº 39.726|70, en el que la firma "El Oasis" S. A. C. I. A. I. F. y M., solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación de una superficie de un mil doscientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (1.283 hs., 50 a.) a desarrollar en diez (10) etapas anuales: de diecisiete hectáreas (17 ha.); veintinueve hectáreas (29 ha.); cuarenta y ocho hectáreas (48 ha.); setenta y una hectáreas (71 ha.); ciento dieciocho hectáreas cincuenta áreas (118 ha., 50 a.) y cinco (5) etapas de doscientas hectáreas (200 ha.) cada una con salicáceas, con una inversión de un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cuarenta centavos ($ 1.232.465,40) y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con salicáceas es de sumo interés para el país, porque provee de materia prima para la industria de la celulosa, debobinado y envases.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto está expresamente promovida por el artículo 2º, inciso E) del Decreto Nº 3.113|64.

Que de los elementos de juicio resentados por el solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en las "Políticas Nacionales", inciso d) del punto 93 aprobadas por Decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, el dictamen legal de fojas 81 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma "El Oasis" S.A.C.I.A.I.F. y M., con domicilio legal en San Martín 448, 1º piso "A", Capital Federal, por la suma de un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cuarenta centavos ($ 1.232.465,40), para la forestación de un mil doscientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (1.283 ha., 50 a.) con salicáceas, a realizar en su propiedad ubicada en la provincia de Buenos Aires, IV Sección de Islas, sobre los ríos Carabelas, Canal Alem, Arroyo Las Piedras y Arroyos Chimango, Grande, Abaoy y Bachicha.

Art. 2º — Declárase a la firma "El Oasis" S.A.C.I.A.I.F. y M., comprendida en los términos del Decreto número 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto, incisos b) y c).

Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha de la primera etapa de forestación de diecisiete hectáreas (17 ha.) el cerrado en 1971, de la segunda etapa de veintinueve hectáreas (29 ha.) el cerrado en 1972, de la tercera etapa de cuarenta y ocho hectáreas (48 ha.) el cerrado en 1974, de la cuarta etapa de setenta y una hectáreas (71 ha.) el cerrado en 1975, de la quinta etapa de ciento dieciocho hectáreas, cincuenta áreas (118 ha., 50 a.) el cerrado en 1976, de la sexta etapa de doscientas hectáreas (200 ha.) el cerrado en 1977 y así sucesivamente para las restantes cuatro (4) etapas.

Art. 4º — La firma "El Oasis" S. A. C. I. A. I. F. y M., deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 4.179
Bs. As., 3|7|72

VISTO el Expediente Nº 9.895 del año 1971, registro de la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente del Ministerio del Interior, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de actualización del alquiler de la finca que ocupa la Dirección Nacional del Registro Oficial en la calle Santa Fe 1650, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.147 de fecha 30 de octubre de 1971 del Subsecretario del Interior, dicho alquiler fue fijado a partir del 1º de enero de 1971 en la suma de tres mil novecientos pesos ($ 3.900,—), de conformidad a lo establecido en la Ley 18.880.

Que la firma Inmofina entabló acción judicial para la fijación de alquileres en el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría del Dr. Adolfo A. Rivas.

Que el Decreto Nº 379|68 reglamentario de la Ley 17.516, en su Artículo 1º última parte, determina el procedimiento a seguir en esta causa, encuadrándolo en el caso de monto indeterminado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, para que asuma la representación del Estado Nacional en los autos caratulados "Inmofina S. A. c|Gobierno Nacional, s| fijación de alquileres", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7 de la Capital Federal a cargo del Doctor Leopoldo Manuel Tahier, Secretaría Nº 21 del Doctor Adolfo A. Rivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

INDULTOS

DECRETO
Nº 4.111
Bs. As., 28|6|72

VISTO el pedido de indulto formulado por el agente Ricardo Aníbal Victorino (C. I. 4.750214 Pol. Fed.) y en uso de la facultad conferida por el Artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al agente Ricardo Aníbal Victorino (C. I. Nº 4.750.214 Pol. Fed.) la inhabilitación especial que le fue impuesta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Fecha para aplicación de ciertas condiciones técnico-tarifar

RESOLUCION
Nº 10.844
Bs. As., 7|9|72

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros a fs. 313, solicitando diferir la fecha de aplicación del nuveo régimen tarifario establecido para el Seguro de Robo y Riesgos Similares, mediante Resolución Nº 10.807, del 19 de julio de 1972, cuya vigencia tuvo lugar a partir del 12 de agosto último; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fundamenta su petición en el hecho de que para una correcta aplicación de las nuevas bases técnicas, es indispensable contar con mayor margen de tiempo;

Que de las vistas conferidas a los demás sectores interesados, no surgen objeciones para atender lo planteado;

Por ello y de acuerdo con lo informado a fs. 309|11,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el 15 de septiembre de 1972 como fecha máxima para la aplicación de las nuevas condiciones técnico-tarifarias autorizadas para el ramo Robo y Riesgos Similares por Resolución Nº 10.807.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez

Ministerio de Trabajo

INSTITUCIONES BANCARIAS

Constitución de la Comisión Asesora Honoraria Bancaria.

RESOLUCION
Nº 266
Bs. As., 5|4|72

VISTO la sanción de la Ley Nº 19.668 y el dictado de su Decreto Reglamentario Nº 3.347|72 mediante la cual se modifica la integración de la Comisión Asesora Honoraria Bancaria, instituida por la Ley Nº 12.637, modificada por Decreto Nº 15.355|46 (Ley Nº 12.921), y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo que determina el Artículo 2º de la citada Ley Nº 19.668, dentro de los treinta días de su sanción se procederá a constituir la referida Comisión Asesora Honoraria, caducando en esa oportunidad el mandato de sus actuales integrantes.

Que las entidades representativas del quehacer específico comprendidas en el Artículo 1º de la aludida Ley, a quienes se les solicitó la designación de sus miembros representantes con el objeto de integrar y constituir dicho cuerpo colegiado, han hecho llegar a este Ministerio la nómina de los candidatos propuestos para tal fin.

Que en concordancia con la facultad que el Artículo 1º "in fine" del citado Decreto Nº 3.347|72, le acuerda al Ministerio de Trabajo de la Nación, se torna necesario dictar el acto administrativo mediante el cual se proceda a constituir la nombrada Comisión Asesora Honoraria.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar constituida a partir de la fecha de la presente Resolución, la Comisión Asesora Honoraria Bancaria, en la forma prevista por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.668.

Art. 2º — La Comisión Asesora Honoraria a la que se hace mención en el Artículo precedente estará constituida por la representación de las entidades que a continuación se determinan:

Representación del Ministerio de Trabajo de la Nación: Doctor Adolfo Toranzo, que la presidirá.

Representación de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos). Titulares: Señor Víctor Hugo Abad, Señor Franklin Carlos Barquiza, Señor Carlos Peralta, Señor Carlos Arrese Urteaga.

Suplentes: Señor Atilio Marcotti, Señor Raúl P. Straus, Señor Daniel C. Fiure, Señor Marcos I. Dio.

Representación de las Instituciones Bancarias. Titulares: Señor Vicente José Gómez García: Asociación de Bancos de la República Argentina; Doctor Roberto Pascual: Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA); Doctor Julio N. Roque Tissera: Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina; Doctor Rodolfo Antonio Peon Lassalle: Asociación de Bancos del Interior de la República Argentina.

Suplentes: Doctor Jorge Enrique Pela: Asociación de Bancos de la República Argentina; Doctor Norberto R. Armando: Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA); Doctor Ernesto Rubén Penovi: Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina; Señor Aldo Martínez: Asociación de Bancos del Interior de la República Argentina.

Art. 3º — La Comisión Asesora Honoraria Bancaria que por la presente Resolución se constituye, enmarcará su cometido dentro de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.668 y su Decreto Reglamentario Nº 3.347|72 y concordantes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la División Publicaciones y Biblioteca, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

San Sebastián.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Autorízase el funcionamiento de dos Asociaciones.

RESOLUCION
Nº 37
Bs. As., 15|3|72

VISTO el Expediente Nº 872|71 en el que tramita la solicitud de autorización de la Asociación del Personal Superior de la Producción, la Industria, el Comercio y los Servicios para funcionar como obra social del personal de dirección de empresas, y,

CONSIDERANDO:

Que dos son los elementos que caracterizan a la mencionada asociación: a) el número de empresas en que presta servicios el personal de la entidad solicitante y b) la cuantitativamente importante diversidad de actividades en la que corresponde ubicar a las empresas indicadas en una clasificación de actividades;

Que el art. 9º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) permite la formación de una obra social con personal de dirección de empresas de distintas actividades en función de objetivos de integración de esfuerzos y de optimización de resultados que son primordiales en el sistema de la misma;

Que, en el caso, los elementos de composición en favor de una única asociación priman sobre las notas diferenciadoras que darían fundamento a una posición de tratamiento parcializado, ello no sólo a pesar a la cuantitativamente importante diversidad de empresas y actividades antes señaladas, sino precisamente y en especial, en razón de esa significativa diversidad;

Que la Ley 18.980 al modificar el texto originario de la Ley 18.610, introdujo una tendencia horizontalizadora que, si bien permite el agrupamiento de sectores de mayor cuantificación económica, también deja abiertas las puertas a decisiones minimizadoras del sistema dispersantes de esfuerzo y de bienes contrarias, en definitiva, a los objetivos fundamentales de la ley;

Que, la solución favorable a la solicitud formulada, tiende a evitar, precisamente, ese riesgo;

Que la entidad peticionante es una creación que responde a una metodología de coordinación e integración de esfuerzos y su composición orgánica le permitirá reunir mayores disponibilidades financieras y mejores posibilidades en la utilización de efectores de salud, consolidando con ello las tendencias conducentes a más y mejores prestaciones;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Comisión de Personal de Dirección,

El Directorio del Instituto Nacional de Obra Sociales

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento en forma provisoria y por el término de 150 días de la Asociación del Personal Superior de la Producción, la Industria, el Comercio y los Servicios, como obra social del personal de dirección de empresas de las actividades comprendidas en su ámbito, quedando autorizada a partir de la fecha de la presente a administrar los aportes y contribuciones de la Ley 18.610 (t. o. 1971) correspondientes a dicho personal.

Art. 2º — Fíjase como ámbito de actuación de la entidad todo el territorio de la República, sin perjuicio de las excepciones que oportunamente pueda establecer este Instituto Nacional.

Art. 3º — Dentro del plazo fijado en el art. 1º la Asociación deberá adecuar su estatuto a las disposiciones de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y del decreto número 4.714|71.

Art. 4º — Respecto a la nómina de los beneficiarios deberá cumplimentar el Art. 9 de la Resolución Nº 125|71 INOS.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes comprendidas y archívese.

Andrés J. Fescina, presidente. — Walter Fernández, director. — Carlos J. García Díaz, director. — Numas Blas de Salvo, director. — Ovidio J. Escalada, director.

RESOLUCION

Nº 38

Bs. As., 15|3|72

VISTO el Expediente Nº 505|71 en el que tramita la solicitud de autorización de la Asociación Mutual de Ejecutivos y Personal de Dirección de la Industria para funcionar como obra social del personal de dirección de empresas y,

CONSIDERANDO:

Que dos son los elementos que caracterizan a la mencionada asociación: a) el número de empresas en que presta servicios el personal de la entidad solicitante y b) la cuantitativamente importante diversidad de actividades en la que corresponde ubicar a las empresas indicadas en una clasificación de actividades;

Que el Art. 9º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) permite la formación de una obra social con personal de dirección de empresas de distintas actividades en función de objetivos de integración de esfuerzos y de optimización de resultados que son primordiales en el sistema de la misma;

Que, en el caso, los elementos de composición en favor de una única asociación priman sobre las notas diferenciadoras que darían fundamento a una posición de tratamiento parcializado, ello no sólo a pesar a la cuantitativamente importante diversidad de empresas y actividades antes señaladas sino, precisamente y en especial, en razón de esa significativa diversidad;

Que la Ley 18.980 al modificar el texto originario de la Ley 18.610, introdujo una tendencia horizontalizadora que, si bien permite el agrupamiento de sectores de mayor cuantificación económica, también deja abierta las puertas a decisiones minimizadoras del sistema dispersantes de esfuerzos y de bienes contrarias, en definitiva, a los objetivos fundamentales de la ley;

Que, la solución favorable a la solicitud formulada, tiende a evitar, precisamente, ese riesgo;

Que la entidad peticionante es una creación que responde a una metodología de coordinación e integración de efectores de salud, consolidanorgánica le permitirá reunir mayores disponibilidades financieras y mejores posibilidades en la utilización de efectos de salud, consolidando con ello las tendencias conducentes a más y mejores prestaciones;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Comisión de Personal de Dirección,

El Directorio del Instituto Nacional de Obra Sociales

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento en forma provisoria y por el término de 150 días a la Asociación Mutual de Ejecutivos y Personal de Dirección de la Industria, como obra social del personal de dirección de empresas de las actividades comprendidas en su ámbito, quedando autorizada a partir de la fecha de la presente a administrar los aportes y contribuciones de la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) correspondientes a dicho personal.

Art. 2º — Fíjase como ámbito de actuación de la entidad todo el territorio de la República, sin perjuicio de las excepciones que oportunamente pueda establecer este Instituto Nacional.

Art. 3º — Dentro del plazo fijado en el Art. 1º la Asociación deberá adecuar su organización jurídica a lo previsto en la Ley 18.610 (t. o. 1971) en el Decreto reglamentario Nº 4.714|71 y en la Resolución Nº 125|71 INOS.

Art. 4º — Respecto de la nómina de los beneficiarios deberán cumplimentar el punto 9 de la Resolución Nº 125|71 INOS.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes comprendidas y archívese.

Andrés J. Fescina, presidente. — Walter Fernández, director. — Ovidio J. Escalada, director. — Numas Blas de Salvo, director.

Dirección General Impositiva

JUICIOS

Designación de representantes para intervenir en juicios y|o incidentes.

DISPOSICION

Nº 3.163

Bs. As., 28|6|72

VISTO que oportunamente fueron constituidas garantías prendarias a favor de esta Dirección General, sobre maquinarias, rodados y mercaderías de propiedad de los contribuyentes Gerardo Abu Hayatian y Blusbell S. C. A., en garantía de créditos fiscales pendientes del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones tendientes a obtener el cobro de dichas deudas practicadas hasta el presente han dado resultado negativo;

Que resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los recursos conducentes a efectivizar las garantías prendarias constituidas en respaldo de las mismas;

Por ello, atento lo aconsejado por la Zona Recaudación Buenos Aires y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 95 de la Ley 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

1º — Desígnase a los abogados de la Zona Recaudación Buenos Aires doctores María Luisa Abadal, Germán Eduardo Grande, Juan Carlos Colantonio, Jorge Alberto Martinsen y Mirta Leticia Schiavo, para actuar conjunta, separada o indistintamente, como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios de ejecución prendaria a iniciarse contra Gerardo Abu Hayatian y|o Blusbell S. C. A. y|o contra adquirentes y|o terceros poseedores de los bienes prendados, pudiendo intervenir en los incidentes que se promuevan en los mismos, inclusive a iniciativa del mismo Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por intermedio de los letrados indicados, hasta lograr el íntegro pago de los impuestos adeudados, intereses y costas.

2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

3º — Sin perjuicio de la facultad del suscripto para certificar la personería de los representantes judiciales, ésta podrá también certificarse por el Jefe de la Zona Recaudación Buenos Aires.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Dirección General Impositiva

ORGANISMOS DEL ESTADO

Autorización a funcionarios para recabar órdenes de allanamiento.

DISPOSICION

Nº 3.169

Bs. As., 10|7|72

VISTO que por Resoluciones Generales Nros. 898 (Vs.) y 1.066 (Vs.) se autorizó expresamente a los ex Jefes y Segundos Jefes de las Delegaciones Regionales, Agencias, Distritos y ex Director de Auditoría General, para recabar a los Jueces Nacionales órdenes de allanamiento, conforme a lo previsto en el Artículo 41, inciso 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968, y

CONSIDERANDO:

Que atento la nueva estructura funcional de esta Dirección General aprobada por Decretos Nros. 6.563|68 y 8.381|69 y a fin de agilitar los procedimientos tendientes a determinar y percibir los tributos, resulta necesario actualizar los mencionados actos dispositivos.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

1º — Autorizar a los Jefes de las Zonas, Regiones, Subzonas, Agencias y Distritos, y al Jefe del Departamento de Auditoría, para recabar órdenes de allanamiento a los Jueces Nacionales.

2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 898 (Vs.) y 1.066 (Vs.).

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito Mendoza

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Tito Luis Giacani, se publican el Programa de Acción Política, Declaración de Principios y Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M I D), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde raíces políticas en la nacionalidad.

I — DESARROLLO NACIONAL INDEPENDIENTE

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II — La UNIDAD DE LA NACION

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III — BASES DEL DESARROLLO NACIONAL

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica.

3º Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras. Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico administrativa.

4º Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor, intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que promovió nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV — POLITICA SOCIAL

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnicos de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos, según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y a la natalidad.

V — POLITICA CULTURAL

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales; sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutre en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI — POLITICA INTERNACIONAL

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y el principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales. para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas, intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar. La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia de Mendoza, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID, y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Mendoza;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica.

El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva, teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el Art. 28 y concordanes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todos los Comités Departamentales, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de 10 días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el artículo 29 de la Ley 19.102.
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programa y demás disposiciones o resoluciones del partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del Partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el Padrón partadiario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaron públicamente candidatos oficiales del partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) será gobernado por la Convención Provincial, Comité de la Provincia y Comités Departamentales.

De la Convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la siguiente proporción:

Uno cada treinta afiliados o fracción no menor de quince.

Las minorías se distribuirán así: le corresponderá un tercio de la representación a la primera minoría

Los que fueren electos por la minoría ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 8º — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la provincia. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez.

Art. 9º — Forma el quórum de la Convención la mitad más uno de sus miembros.

Art. 10. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo soliciten el 20 % de los miembros de la misma.

Art. 11. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Aplicará, cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Art. 12. — Constituida la Convención procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Comité de la Provincia

Art. 13. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia, estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por once miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 14. — Para ser miembro del Comité de la Provincia se exige las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 15. — Constituido en circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; un Secretario; un Tesorero; y seis Vocales. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en el comicio el 25 % de los votos emitidos, tres miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría y en su orden. De los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 16. — Los cargos en el seno del Comité se ocuparán, en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales, y a falta de éstos por los que designe el Cuerpo

Art. 17. — El Comité de la Provincia tendrá su sede en la ciudad de Mendoza y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 18. — Constiturán quórum para las deliberaciones del Comité seis miembros, incluyéndose al Presidente.

Art. 19. — El Comité de la Provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a los Comités Departamentales en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 20. — El Comité de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora, integrada por tres afiliados, la que designará por simple mayoría de votos.

Art. 21. — Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 22. — Resolverá el Comité de la Provincia los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar el apoderado titular y el apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 23. — El Comité de la Provincia es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Comités Departamentales

Art. 24. — La autoridad del Partido en los departamentos estará representada por un Comité Departamental compuesto de un Presidente, dos Vicepresidentes; un Secretario; un Tesorero y seis Vocales, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviera el 25 % de los votos válidos emitidos, tres miembros titulares y un suplente.

El Comité de la Provincia podrá autorizar la formación de los Comités departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 25. — Tendrá su asiento el Comité Departamental en el lugar que fije el Comité de la Provincia.

Art. 26. — Los Comités Departamentales se reunirán ordinariamente, una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente cuando sea necesario, por citación de su Presidente, o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichos comités la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 27. — Para ser miembro de los Comités Departamentales, se requiere iguales calidades que para ser Convencional.

Art. 28. — Remitirá, anualmente, en la primera quincena de noviembre una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 29. — Las elecciones de los Comités Departamentales comprenderán también la de convencionales provinciales, en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Comités de Distrito

Art. 30. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción el Comité Departamental, bajo cuya dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asamblea de afiliados.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 31. — Este organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdidas de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo.

Art. 32. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos.

Art. 33. — Para ser miembro de este organismo se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 34. — Constituida por citación del Comité de la Provincia, dentro de los treinta días de su elección la Junta de Disciplina y Conducta designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 35. — En todos los casos se votará por lista íntegra en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 36 — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 37. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva del Comité de la Provincia, convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 38. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, el Comité de la Provincia convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 39. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité de la Provincia, y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 40. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto el Comité de la Provincia, entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por los Comités Departamentales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 41. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 42. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspician listas

de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en los comicios.

Art. 43. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior sólo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrá comicios internos.

Art. 44. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor del 10 % de afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 45. — Para que la Junta Electoral oficialice lista, se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma, para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 46. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Art. 46-bis. — Queda facultado el Comité de la Provincia, y por esta primera vez la Junta Electoral, para acortar, prolongar o modificar los plazos del proceso electoral interno con el fin de adecuarlos a las circunstancias de tiempo que establezcan las leyes y reglamentos que las autoridades impongan, a los efectos de resguardar las posibilidades políticas y el interés del Partido.

Cargos Electivos

Art. 47. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado por precandidatos de mayoría y de minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 48. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán al Comité de la Provincia la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que éste organismo cumplimente lo establecido en el artículo anterior.

Art. 49. — Para ser candidato a funciones electivas se requiere ser afiliado del Partido. El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 50. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 51. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la carta orgánica nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 % de los votos emitidos válidos.

Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 52. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;
b) Por el 10 % mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;
c) Por las contribuciones que realicen en tesorería los organismos femeninos y de la juventud del Partido;
d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 53. — Estos fondos deberán ser depositados en Bancos oficiales a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité de la Provincia o de sus reemplazantes legales.

Nº 4389

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)
MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)
Distrito Santa Fe

Por disposición del señor Juez Federal doctor Eugenio Wade, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar el país. Sus objetivos inmediatos son promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar.

La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere el sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I
Desarrollo Nacional Independiente

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958, y se percibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo políticosocial, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II
La Unidad de la Nación

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura protuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III
Bases del desarrollo nacional

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º — El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo o hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º — Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica.

3º — Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras.

Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial: supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico-administrativa.

4º — Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º — Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º — Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º — Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor, intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada y nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV
Política Social

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Fomento de la productividad a través de la especialización del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Promoción a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V
Política Cultural

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para materializarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos, deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI
Política Internacional

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respecto a la soberanía y el principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo e interno de amenguarla o subvertirla.

TITULO I
Constitución del Partido

Artículo 1º — Constituyen el Movimiento de Integración y Desarrollo los ciudadanos argentinos de ambos sexos inscriptos en sus Registros Oficiales, de acuerdo con los preceptos de esta Carta Orgánica y reglamentaciones concordantes.

TITULO II
De los Afiliados

Art. 2º — Se considerarán afiliados al Movimiento de Integración y Desarrollo todos los ciudadanos domiciliados en la Provincia, mayores de 18 años que hayan solicitado y obtenido la inscripción en los Registros del Partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales de la sección o distrito donde se solicite.

Art. 3º — Son obligaciones del afiliado:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias;
b) Votar en todas las elecciones internas del partido;
c) Contribuir a la formación de la Caja o patrimonio del Partido con una cuota mensual de un peso moneda nacional, sin lo cual no podrá votar en las elecciones internas;
d) Propender a prestigiar el partido haciendo conocer su programa, difundiendo las ideas que lo orientan.

Art. 4º — Los Afiliados que ocupen cargos públicos electivos abonarán al Comité Provincial como única contribución una cuota mensual obligatoria, en la siguiente forma:

a) Los legisladores nacionales con el 10 por ciento de sus dietas o emolumentos;
b) Los legisladores provinciales con el 20 por ciento de sus dietas o emolumentos;
c) Los consejales con el 10 por ciento de sus dietas o emolumentos.

Art. 5º — Son derechos del afiliado:

a) Ser elector y elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica;
b) Proponer a los organismos respectivos iniciativas que tiendan a una mayor eficacia de la acción social y política del Movimiento de Integración y desarrollo;
c) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes;
d) Obtener el carnet partidario.

Art. 6º — No podrán ser afiliados o perderán esa condición:

a) Los inhabilitados por la ley electoral;
b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y disposiciones del partido;
c) Los autores de fraudes electorales;
d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido;
e) Los que no tengan un medio de vida honesto;
f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.

Art. 7º — Los expulsados por deslealtad partidaria solamente podrán ser reinscriptos por una resolución expresa de la Convención Provincial.

Art. 8º — Los extranjeros inscriptos en los padrones comunales, podrán afiliarse a efectos de participar exclusivamente en las actividades partidarias en el orden comunal. Con este objeto se llevará un registro especial.

Art. 9º — Los jóvenes de ambos sexos, de 15 a 18 años y los extranjeros comprendidos o no en el artículo anterior, podrán formar parte de los grupos culturales, inscribiéndose en un Registro especial a los efectos de la antigüedad y sujetos a las reglamentaciones que se dicten.

Art. 10. — Las mujeres mayores de 18 años, inscriptas en los Registros partidarios, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los hombres.

TITULO III

Gobierno del Movimiento de Integración y Desarrollo

Art. 11. — El Gobierno del Movimiento de Integración y Desarrollo lo ejerce una Convención Provincial, un Comité Provincial, un Tribunal de Conducta, los Comités Departamentales, seccionales y de distritos.

Art. 12. — Las Autoridades a que se refiere el artículo anterior durarán dos años en sus funciones, debiendo procederse a su renovación antes del 15 de enero. Cuando por razones insuperables no hubiesen sido reemplazadas las autoridades, no podrán ejercer las existentes otros actos que los destinados a cumplir, en el más breve plazo, con la renovación de autoridades. Las integraciones parciales que procedan por vacancia, serán para completar período.

TITULO IV

De la Convención Provincial

Art. 13. — La autoridad superior del Movimiento de Integración y Desarrollo será ejercida por una Convención Provincial, formada por delegados titulares y suplentes en número igual de legisladores provinciales que corresponde a cada departamento. La elección se realizará por Departamento.

Art. 14. — Para ser elegido delegado a la Convención, titular o suplente, se requiere mayoría de edad, dos años de residencia inmediata en el Departamento que represente, debiendo figurar en los padrones cívicos de éste y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exije.

Art. 15. — La Convención se reunirá por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria para realizar la labor que le compete por esta Carta Orgánica y funcionará con quórum legal con la mitad más uno de sus miembros a excepción de los casos especiales fijados por esta Carta Orgánica. Las sesiones ordinarias se realizarán automáticamente con intervalos no mayores de cuatro meses y por citación del Presidente de la Convención. La reunión constitutiva se celebrará en la Capital de la Provincia y las restantes en el lugar que previamente determine. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias:

a) A iniciativa de la Mesa Directiva de la Convención;

b) A solicitud del Comité Provincial;

c) Por pedido de la tercera parte de los Comités Departamentales;

d) A solicitud del 10 por ciento de los afiliados al Partido;

e) A solicitud del 25 por ciento de los delegados al Cuerpo. En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria.

Art. 16. — Son funciones propias de la Convención:

a) Formular las declaraciones de principios, programas y plataformas electorales de acuerdo con la plataforma nacional;

b) Designar en su reunión constitutiva por dos tercios de los delegados presentes los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta;

c) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta Electoral del Partido sobre tachas e impugnaciones;

d) Designar en la primera reunión que celebre, la Comisión Revisora de Cuentas del Partido, las que esta Carta Orgánica establece y las que considere pertinentes;

e) Aprobar previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la inversión y administración de los fondos del partido realizada por el Comité Provincial;

f) Dictar su reglamento interno;

g) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Reforma que sólo podrá llevarse a cabo por una Convención Constituyente elegida al efecto.

Art. 17. — La Convención será presidida por el convencional de más edad a los efectos de su constitución.

Art. 18. — Los convencionales serán citados por lo menos con ocho días de anticipación, expresándose lugar, día, hora en que se reunirá y asuntos a tratar.

Art. 19. — Efectuada la elección de Presidente se procederá a elegir de su seno un vice 1º, un vice 2º y dos secretarios.

Art. 20. — La Convención Provincial puede hacer venir a su seno al Presidente del Comité Provincial o a los miembros que éste designe, para recibir las explicaciones que estime convenientes.

Art. 21. — El Presidente de la Convención deberá remitir a los Comités Departamentales, con la anticipación debida, el temario u orden del día que deberá tratar la Convención a fin de que los presidentes de los Comités Departamentales convoquen a las asambleas de afiliados para que éstas los consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 22. — La Convención no podrá levantar sus sesiones sin haber resuelto todos los asuntos para que fuera convocada.

TITULO V

Del Comité Provincial

Art. 23. — La dirección ejecutiva y permanente del Movimiento de Integración y Desarrollo en la Provincia, estará a cargo de un Comité Provincial con asiento en la Capital.

Art. 24. — El Comité Provincial estará formado por un presidente elegido por el voto directo de los afiliados de toda la provincia y por 19 delegados titulares y suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento. Para ser elegido delegado titular o suplente al Comité Provincial se requiere mayoría de edad, dos años de residencia inmediata en el Departamento que represente, debiendo figurar en los padrones cívicos de éste y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige. En su primera sesión designará un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero.

Art. 25. — El Comité Provincial estará en quórum con siete de sus miembros, inclusive el presidente.

Art. 26. — Son facultades y deberes del Comité Provincial:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Dirigir el partido como autoridad permanente;

c) Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás resoluciones superiores;

d) Reglamentar las elecciones de autoridades y candidatos;

e) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias que esta Carta Orgánica estipula y comunicar a todos los Comités Departamentales lo resuelto a los fines de su cumplimiento;

f) Intervenir en la organización de los Comités Departamentales al solo efecto de asegurar su funcionamiento y hacer cumplir esta Carta Orgánica, misión que deberá cumplir en el término de sesenta días;

g) Nombrar, destituir previo sumario y asignar sueldo a todo el personal administrativo del partido;

h) Establecer la orientación de sus órganos de publicidad de acuerdo a los principios y programas sancionados por la Convención Provincial y demás autoridades partidarias;

i) Convocar a la Convención Provincial para el caso del artículo 15, inc. b);

j) Convocar a elecciones de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos;

k) Administrar e invertir los fondos del partido con obligación a rendir cuentas ante la Convención;

l) Publicar mensualmente un estado de Caja del Partido;

m) Reglamentar la percepción de la cuota partidaria;

n) Presentar anualmente a la Convención Provincial un informe sobre la marcha y el estado del Partido, debiendo enviar copias del mismo a los Comités Departamentales y delegados a la Convención juntamente con las proposiciones remitidas por los Comités Departamentales;

o) Cumplir con la exigencia del artículo 20;

p) Dirigir la propaganda electoral;

q) Proveer a los comités de sección y distrito, los registros y libros, que deberán ser foliados y firmados por el presidente y secretario.

Art. 27. — Es obligación del Comité Provincial reunirse por lo menos una vez al mes.

Art. 28. — En caso de desintegración total o parcial del Comité, se procederá a una nueva elección por el voto directo de los afiliados siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato.

TITULO VI

De los Comités Departamentales

Art. 29. — Los Comités Departamentales serán integrados por delegados titulares y suplentes, elegidos en la siguiente proporción: hasta 10 mesas electorales de padrón nacional o fracción no menor de seis, un delegado; por cada diez mesas subsiguientes o fracción no menor de siete, un delegado más. Los presidentes de los Comités de Sección y Distrito son miembros natos del Comité Departamental. Es indispensable que los delegados voten en la sección o el distrito que representen.

Art. 30. — Designarán de su seno un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y un tesorero elegidos por mayoría absoluta de los presentes.

Art. 31. — Los Comités Departamentales deberán reunirse por lo menos una vez al mes y harán cumplir en todas sus partes esta Carta Orgánica a los comités de su jurisdicción, pudiendo intervenir aquellos que así no lo hicieren.

Art. 32. — Los Comités Departamentales funcionarán con quórum legal, asistiendo la cuarta parte de sus miembros a excepción de las reuniones para aprobar plataformas comunales y constituirse, las que requerirán un quórum de la mitad más uno.

Art. 33. — Remitirán mensualmente a la Junta Electoral del Partido las fichas de inscripción de afiliación. Igualmente comunicarán las bajas producidas por fallecimiento o renuncias.

Art. 34. — Tratarán de costear un local con funcionamiento de biblioteca y sala de lectura. Propenderán al logro de una mayor cultura popular organizando escuela para obreros y conferencias explicando el alcance y la finalidad de las leyes o proyectos auspiciados por el Partido.

Art. 35. — Organizarán de acuerdo con sus recursos, en forma estable y eficaz, la defensa de los bienes, la salud, la libertad y los derechos individuales de los afiliados.

Art. 36. — Sus atribuciones son las mismas que las del Comité Provincial circunscriptas a sus departamentos, excepto las que sean propias de aquél.

TITULO VII

De los Comités Seccionales y de Distritos

Art. 37. — En cada distrito o sección deberá organizarse y funcionar un comité del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 38. — La administración y gobierno de estos comités estarán a cargo de una comisión directiva compuesta de un presidente y hasta 30 vocales elegidos por el voto directo. Se organizarán y funcionarán en la misma forma que los Comités Departamentales.

Art. 39. — Los Comités seccionales y de distritos, tendrán a su cargo la inscripción de los afiliados que se hará en el registro que exige el artículo 26, inciso q); y en el que constará con toda claridad el nombre y apellido, domicilio, fecha de inscripción, número de matrícula y firma del interesado o impresión digital. Estos mismos datos se harán constar en las fichas o elementos que también firmará el adherente y que mensualmente será remitida a los Comités Departamentales.

Art. 40. — Si ocurriera que algún ciudadano se le opusieran obstáculos para inscribirse o se le negara la inscripción por parte de las autoridades de los comités de sección o de distritos, podrá efectuar su reclamación ante la Comisión Directiva del Comité Departamental correspondiente. Si se comprobara la legitimidad de la reclamación interpuesta, la Comisión Directiva del Comité Departamental ordenará la inscripción del ciudadano reclamante comunicando su resolución al afectado.

Art. 41. — Los Comités seccionales o de distritos tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Comités Departamentales dentro de su jurisdicción excepto las que sean propias de aquéllos.

Art. 42. — La Comisión Directiva de los comités seccionales o de distritos se reunirá por lo menos una vez cada 30 días y convocará a todos los afiliados a una asamblea general cuando lo estime conveniente o lo solicite por lo menos el diez por ciento de aquéllos, con indicación del orden del día.

Art. 43. — Queda prohibido a los Comités adoptar nombres de personas vivientes; quedan igualmente prescriptos los presidentes honorarios.

Art. 44. — Los delegados al Comité Departamental intervienen sin voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva de los comités de sección o de distrito que representen. Podrán ser llamados al seno del Comité a efectos de informar sobre su cometido.

Art. 45. — Los comités de sección y de distrito remitirán mensualmente al Comité Provincial el 30 por ciento del importe percibido en concepto de cuotas partidarias a que se refiere el inciso c) del artículo 3º. Trimestralmente remitirán al Comité Provincial un balance de los ingresos y egresos.

TITULO VIII

Del Regimen Electoral

Art. 46. — En todas las elecciones internas del Partido se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta Electoral, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

Art. 47. — Los registros partidarios permanecerán abiertos para la inscripción de afiliados durante todo el año.

Art. 48. — Hasta 30 días antes de una elección interna podrán formularse las tachas. Toda impugnación o tacha se deducirá por escrito ante la Junta Electoral del partido quien la resolverá en plazo no mayor de diez días en sesión pública y con audiencia de las partes, labrándose acta especial de todo lo actuado.

Art. 49. — Las elecciones ordinarias de autoridades partidarias se harán cada dos años, las de candidatos a gobernador y vice y la de legisladores se realizarán con cuatro y dos meses de anticipación a los comicios respectivos, salvo el caso en que ambas coincidan en que se harán cuatro meses antes. Las extraordinarias tendrán lugar en la fecha que designe el Comité Provincial. Las elecciones de autoridades partidarias y las de candidatos a funciones públicas deberán coincidir en cuanto fuera posible. Estos términos podrán ser modificados por el Comité Provincial cuando las circunstancias del caso lo aconsejen.

Art. 50. — Las convocatorias a elecciones se harán por el Comité Provincial a los Comités Departamentales, según los casos, por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha que deben realizarse.

Art. 51. — Las autoridades del Movimiento de Integración y Desarrollo serán elegidas por el voto directo de sus afiliados con representación de mayoría y minoría. La votación se hará con lista completa. La lista que obtenga mayoría de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos a elegir por orden de colocación en la lista. La minoría obtendrá el tercio restante, siempre que la lista alcance el 25 por ciento de los votos emitidos. Las listas de minoría que no alcance al porcentaje no tendrán representación. A los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos en cada lista donde figuren.

Art. 51. — Los candidatos que el Movimiento de Integración y Desarrollo deba elegir lo serán por el voto directo de sus afiliados. Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. Para confeccionar la lista se tendrán en cuenta los más votados de la lista mayoritaria y los más votados de la minoritaria. En el comicio general se respetará el orden de lista y la colocación en la misma se efectuará de tal manera que se asegure la representación proporcional de mayoría y minoría. Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán al Comité Provincial la renuncia de los cargos de que se trate a efectos de que aquél cumplimente lo establecido precedentemente.

Art. 53. — Para la elección de delegados al Comité Nacional y Comités Departamentales se respetará igualmente el principio de representación de la minoría.

Art. 54. — Quince días después de una elección se realizarán comicios complementarios en las mesas que hayan sido anuladas o no se hubieran constituido.

Art. 55. — En las elecciones internas de renovación de autoridades y elección de candidatos, es absolutamente prohibida toda campaña oral, periodística y escrita de carácter público. El Comité Provincial dictará una reglamentación especial al efecto.

Artículo 56. — En caso de oficializarse una sola lista, la Junta Electoral del partido procederá a proclamar los candidatos, sin la realización del comicio interno.

Art. 57. — Las boletas que se utilicen en el comicio interno podrán diferenciarse únicamente por su color, quedando prohibido el uso de lema u otros distintivos.

Art. 58. — Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo del Partido, no podrá ser reelecto en ese cargo sino por dos tercios de votos.

Art. 59. — Si el candidato a Presidente no obtuviese los dos tercios de votos, se procederá a una nueva elección de Presidente, de la que no podrá participar ese candidato que no obtuvo en la primera elección el porcentaje establecido en el artículo anterior.

Art. 60. — Para ser reelecto en el mismo cargo público, será necesario obtener los dos tercios de los votos válidos emitidos debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.

Art. 61. — Los pases internos serán considerados válidos siempre que se gestionen ante la Junta Electoral del Partido con 90 días por lo menos de anti-

cipación a una elección interna, rectificando su domicilio actual con la libreta de enrolamiento. La solicitud del pase podrá ser presentada ante el Comité de sección o distrito respectivo, quien la elevará a la Junta Electoral, el plazo de 90 días entra a regir desde la presentación de la solicitud.

TITULO IX

De la Junta Electoral

Art. 62. — La Junta Electoral estará constituída por seis miembros titulares y seis suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral con el de precandidatos. Para ser electo miembro de la Junta Electoral, se requieren las mismas condiciones que para ser candidato a legislador nacional.

Art. 63. — Son funciones de la Junta Electoral:

a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos;
b) Resolver sobre las tachas o impugnaciones a que se refiere el artículo 48;
c) Confeccionar y depurar el padrón partidario, dando amplia publicidad al mismo;
d) Designar las autoridades del comicio;
e) Cuidar la perfección de los mismos;
f) Realizar los escrutinios;
g) Elevar con su informe, el resultado de la elección a la Convención Provincial.

TITULO X

De la Asamblea Anual y Comisiones de Estudios Especializados

Art. 64. — El Movimiento de Integración y Desarrollo, una vez por año por lo menos, realizará una Asamblea en la semana que incluya el 26 de julio y en la sede que la Mesa Directiva de la Convención Provincial determine, con el objeto de discutir los problemas vitales de la Provincia y ofrecer las posibles soluciones, debiendo convocar a los representantes a que se refiere el artículo 66; con 30 días de anticipación.

Art. 65. — Si la Mesa Directiva de la Convención Provincial lo resolviera, esta Asamblea podrá reunirse y funcionar con carácter extraordinario más de una vez por año. La iniciativa para su funcionamiento extraordinario podrá partir y tendrá también fuerza de convocatoria, si la solicitan una tercera parte de los comités de sección o distrito.

Art. 66. — Serán miembros de esta Asamblea, con voz y voto, los representantes de comités de sección o distrito elegidos por sus respectivas Comisiones Directivas, a razón de un delegado por cada comité (los que podrán designar además un suplente), los delegados al Comité y Convención Nacional, los delegados al Comité y a la Convención Provincial, los legisladores nacionales, provinciales, concejales municipales y los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 67. — La primera Mesa Directiva de esta Asamblea redactará el reglamento interno para su funcionamiento, que será discutido y aprobado por la misma Asamblea.

Art. 68. — La Convención Provincial designará de entre los ciudadanos afiliados que se destaquen por su especialidad y preparación a aquellos que deben integrar las "Comisiones de Estudios Especializados". Cada Comisión contará como máximo de cinco miembros. Esta comisiones serán en número de ocho:

a) Para estudio de problemas de economía política y finanzas públicas;
b) Para estudios de asuntos y problemas del trabajo;
c) Para estudio de asuntos y cuestiones agrícolas ganaderas;
d) Para estudio de asuntos y problemas de la industria;
e) Para estudio y resolución de problemas de la organización jurídico administrativa;
f) Para estudio de cuestiones y problemas de pedagogía e instrucción pública;
g) Para estudio de problemas de vialidad, desagües, transportes y comunicaciones;
h) Para estudio de la salud pública y asistencia social. Cuando la asamblea lo juzgare oportuno, podrán crearse nuevas comisiones de estudios de otra índole.

Art. 69. — Los miembros de estas Comisiones Especiales, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos tantas veces como la Convención lo estime acreedores a tal distinción. Por negligencia o abandono de sus funciones será juzgado y será motivo de su separación por la Convención Provincial.

Art. 70. — Anualmente las comisiones elevarán a la asamblea un informe de su labor concretando debidamente las conclusiones a que hubieran arribado.

Art. 71. — Integrando sus funciones específicas, las comisiones serán las encargadas de analizar cualquier colaboración de su ramo que, por intermedio del respectivo comité de sección o distrito, presentarán al partido sus afiliados.

Art. 72. — La asamblea será la llamada a dar su opinión definitiva sobre los estudios o proyectos de estas Comisiones de Estudios y la Convención Provincial decidirá sobre la oportunidad de que ellos sean incluidos en las plataformas con que el partido irá a las luchas electorales.

TITULO XI

De la Antigüedad

Art. 73. — Ningún afiliado tendrá derecho a intervenir en la elección de autoridades de Comité o de candidatos, sino después de seis meses de haber sido aceptado e inscripto como tal en el Partido y haber cumplido con las obligaciones que impone esta Carta Orgánica, exceptuándose los nuevos enrolados en cuanto a la antigüedad, los que podrán votar tres meses después de estar inscriptos.

Art. 74. — Los afiliados al Movimiento de Integración y Desarrollo, para ser elegidos a cargos electivos o desempeñar funciones dentro de la organización partidaria, deberán tener como mínimo, la siguiente antigüedad:

a) Candidatos a gobernador y vicegobernador, seis años;
b) Candidatos a legisladores nacionales, delegados a la Convención y Comité Nacional y Convención y Comité Provincial, cinco años;
c) Candidatos a legisladores provinciales, intendentes municipales, concejales miembros de los Comités Departamentales y presidentes de comités de sección o distrito, cuatro años;
d) Candidatos miembros de la Comisiones Directivas de los comités de sección y distrito, dos años;
e) Para los demás cargos y desempeño de funciones públicas, como colaboradores de mandatarios o magistrados ungidos por el Partido, un año de antigüedad. Es requisito indispensable, además de la antigüedad a que se refieren los incisos que anteceden, que los afiliados que aspiren a ocupar dichos cargos hayan cumplido estrictamente con lo dispuesto por esta Carta Orgánica, en cuanto a las obligaciones que ella misma impone

Art. 75. — A los afiliados que hubiesen sido eleminados de los Registros y padrón partidario por renuncia, falta de pago u otra causa que permita su reingreso, se les computará antigüedad dentro de la fecha de su readmisión, como afiliado nuevo.

TITULO XII

Referéndum, Revocatoria e Iniciativa

Art. 76. — Los presidentes de los comités Departamentales, recibido el temario y orden del día de la Convención de la Provincia, el informe del Comité Provincial y las órdenes del día de la H. Convención Nacional e informe del Comité Nacional y los de los bloques de legisladores y concejales, procederá a dictar la respectiva convocatoria a fin de que los comités de sección y distrito realicen la asamblea de afiliados, a la brevedad posible, a objeto de poner en conocimiento de aquellos, dichas órdenes del día, así como los informes respectivos. Las asambleas de afiliados podrán formular los juicios y sugestiones que estimen convenientes.

Art. 77. — Las asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán en el lugar, local, día y hora que se fije en la convocatoria y serán presididas por las autoridades de los comités de sección o distrito. En ausencia de éstas se darán sus propias autoridades para sesionar. Se requerirá por lo menos la presencia de 25 por ciento de los afiliados para considerarse en quórum legal.

Art. 78. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

a) Formular sugerencias a los grupos parlamentarios nacionales y provinciales, así como también a los bloques de concejales sobre asuntos de interés para la marcha del Partido; podrán sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadradas dentro de los fines de la plataforma partidaria;
b) Sugerir ante la Convención y Comite Provincial, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, así como también respecto a las plataformas electorales;
c) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales, ante el Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causales. Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. El dictamen del Tribunal de Conducta será girado a la Convención Provincial para el fallo definitivo;
d) Proponer la revocatoria del mandato de los concejales, especificando las causas. Estas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria "ad-referendum" de los afiliados del municipio respectivo

Art. 79. — A los efectos indicados en los incisos a) y b) las asambleas podrán funcionar por lo menos con el 10 por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo.

Art. 80. — Para solicitar al Tribunal de Conducta la revocatoria de los mandatos que se refiere el inciso c), será necesario el tercio de los Comités Departamentales o de sesiones o distritos, según se trate de legisladores nacionales o provinciales, respectivamente. En el caso del inciso d) el tercio de los comités de sección o distrito del municipio respectivo. Para que prospere la revocatoria de los mandatos de los concejales, en el referéndum deberá votar como mínimo el 50 por ciento de los afiliados haciéndose efectiva la revocatoria por el voto de los dos tercios de los votos válidos emitidos.

Art. 81. — Cuando asambleas que representen a la tercera parte de los Departamentos y éstos a la tercera parte de los afiliados en la provincia, objeten una resolución del Comité o Convención Provincial y promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, éste deberá ser convocado dentro de los 30 días por el primero y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

TITULO XIII

De las Incompatibilidades

Art. 82. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos, incluidos electivos o partidarios, salvo las comisiones transitorias que se le encomendaren.

Art. 83. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, Comité Nacional y legisladores nacionales. Son igualmente incompatibles los de legislador provincial, delegado a la Convención Provincial y miembros del Comité de la Provincia.

Art. 84. — Son incompatibles los cargos de presidentes de comités de sección o distrito o delegados al Comité Departamental con el de miembros de Concejos Deliberantes.

Art. 85. — Los afiliados al partido que resulten electos para cargos electivos no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios

Art. 86. — Ningún afiliado al Movimiento de Integración y Desarrollo podrá desempeñar simultáneamente más de una función pública electiva o administrativa, salvo el caso de los diputados constituyentes.

Art. 87. — No podrán ser elegidos candidatos a legisladores nacionales, provinciales ni consejales municipales, los afiliados que hayan sido miembros del Poder Ejecutivo o desempeñado cargos políticos hasta dos años de haber cesado en sus funciones.

Art. 88. — Son incompatibles los cargos partidarios, con los empleos públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. A la aceptación de un cargo público en la Administración, quedará de hecho cesante en la función partidaria. Exceptuándose los que ejerzan funciones docentes, técnicas o en organizaciones estables autónomas y los secretarios y empleados de los bloques legislativos y municipales.

Art. 89. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

Art. 90. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas, si así no lo hiciere, en el término de ocho días el Comité Provincial declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

TITULO XIV

Del Tribunal de Conducta

Art. 91. — Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará Tribunal de Conducta, compuesto de nueve miembros titulares y nueve suplentes, que designará la convención provincial por los dos tercios de sus miembros presentes. Para ser miembros del Tribunal de Conducta se requerirá las mismas condiciones que para delegado a la Convención Nacional.

Art. 92. — El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán también la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 93. — A petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del imputado, imponer sanciones que puedan importar la amonestación, suspensión y expulsión.

Art. 94. — El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las autoridades partidarias o de los grupos parlamentarios, podrá actuar también como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informes a todas las autoridades del Partido y citar como testigos para informarse a cualquier afiliado si lo estimara necesario. La falta de comparecencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos. Sera considerada como una falta de colaboración culpable, que el Tribunal podrá calificar aplicando las sanciones que considere procedentes.

Art. 95. — Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos directivos, o por razón de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados por cualquier afiliado, dentro de los dos años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la responsabilidad absoluta del que la formula y dirigido a cualquier organismo directivo.

Art. 97. — De todas las resoluciones del Tribunal de Conducta, podrá apelarse ante la Convención Provincial, dentro de los quince días de su notificación.

TITULO XV

De los Funcionarios Electivos

Art. 98. — Los afiliados que resulten electos candidatos al desempeño de funciones públicas para ser considerados como tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público juramento de que cumplirán el programa y plataforma del Movimiento de Integración y Desarrollo. Este requisito será llenado ante la Junta Electoral del Partido en el acto de la proclamación de los candidatos electos.

Art. 99. — Los legisladores nacionales y provinciales miembros de los Concejos Deliberantes, formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo en sus gestiones legislativas acatando y procediendo en todos los casos de acuerdo a lo resuelto por la mayoría.

Art. 100. — El Comité Provincial reglamentará el funcionamiento de los grupos parlamentarios provinciales y les fijará la orientación política del Partido, ajustándose a la más estricta observancia de esta Carta Orgánica, plataforma, declaración de principios y resoluciones de la Convención Provincial.

Art. 101. — Todos los legisladores, concejales y demás funcionarios electivos o que surgieran por proclamación del partido, deberán después de cada período ordinario o extraordinario, informar por escrito sobre su actuación a la Convención Provincial pudiendo ésta llamarlos a su seno cuando lo estime conveniente.

Art. 102. — Si la convención Provincial desaprobase el desempeño de alguno de ellos, para lo cual requerirá el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, él o los afectados deberán presentar de inmediato la renuncia indeclinable del cargo, los que así no lo hicieran, quedan de hecho expulsados del Partido.

Art. 103. — Las Mesas Directivas de los bloques de senadores y diputados provinciales constituirán una Comisión Interparlamentaria a los efectos de coordinar la acción en los respectivos cuerpos a que pertenezcan sin perjuicio de éste, ambos bloques efectuarán reuniones conjuntas, a fin de adoptar resoluciones similares en cualquier asunto o proyecto que deban considerar, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 104. — Cada bloque deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la Convención Provincial, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no pudieran hacerlo.

Art. 105. — Cada bloque podrá solicitar la reunión de la Convención Provincial para que se expida sobre asuntos de especial importancia.

Art. 106. — Los respectivos Bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante el Comité Provincial, los que tendrán voz sin voto, a los efectos de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del partido.

TITULO XVI

De la Prensa Partidaria, Centros de Cultura y Propaganda

Art. 107. — El Comité Provincial procederá en su primera reunión a designar una Comisión de seis miembros que está presidida por el titular del mismo, que tendrá a su cargo:

a) La formación de Centros de Cultura Cívica y Difusión de la doctrina del Movimiento de Integración y Desarrollo;
b) La creación de órganos de publicidad;
c) La organización de la propaganda partidaria;
d) La creación de Centros femeninos de acción social.

TITULO XVII

Del Tesoro Partidario

Art. 108. — El Patrimonio del Partido estará formado:

a) Con los donaciones que se le hicieren, no pudiendo aceptarse contribuciones anónimas excepto las colectas populares;
b) Con los bienes de cualquier naturaleza que adquiera y con las ganancias provenientes de la explotación de diarios, revistas, locales públicos y demás fuentes de recursos que en lo sucesivo posea y explote;

c) Con el aporte a que se refiere el art. 4º;

d) Con el aporte del afiliado a que se refiere el inciso c) del art. 3º. Estos fondos no podrán ser invertidos en objetivos ajenos al Partido.

Art. 109. — Concordante con el artículo 26, inciso k), el Comité Provincial gobierna el Tesoro del Partido en toda la provincia.

Art. 110. — Podrán designarse comisiones al solo objeto de reunir fondos que deberán ser depositados indefectiblemente a la orden del Presidente y Tesorero del Comité Provincial.

Art. 111. — Todos los bienes de pertenencia del Partido estarán a nombre del Presidente y Tesorero del Comité Provincial. Los bienes inmuebles figurarán con el dominio inscripto a nombre del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 112. — Queda absolutamente prohibido:

a) La aceptación de aporte o donaciones de empresas concesionarias de servicios públicos de la Nación, Provincia, Municipalidades o entes autárquicos de empresas particulares, de empresas que exploten los juegos de azar, de asociación a|o autoridades extranjeras o de contratistas o proveedores de la administración pública;

b) Los aportes o donaciones de funcionarios o empleados de la administración pública en forma directa o indirecta;

c) Los aportes o donaciones de organizaciones obreras en forma directa o in directa.

TITULO XVIII

Organización de la Juventud

Art. 113. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Aquellas confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y remitirán una copia a la Junta Electoral del Partido, quien suprimirá del mismo a los que no reúnan las condiciones exigidas por este artículo.

Art. 114. — Constituirán un organismo dentro del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El Comité Provincial, en casos de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 115. — Dictará su estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité Provincial.

Art. 116. — Es incompatible el desempeño de cargo directivo de la Organización de la Juventud y en el Partido simultánea y alternativamente.

Art. 117. — Tendrán representación en todos los organismos del partido por delegados con voz pero sin voto. Estarán representados ante la Convención Provincial por seis delegados titulares y tres suplentes. Ante el Comité Provincial por dos delegados titulares y un suplente y ante los Comités Departamentales con el 10 por ciento del total de miembros que componen dicho organismo partidario.

Art. 118. — Todas estas organizaciones de la Juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud las ideas esenciales de radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia, y de la marcha del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 119. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniels no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientacion dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica ni por los organismos de la dirección que esta instituye.

TITULO XIX

Organizaciones Auxiliares

Art. 120. — Podrán constituirse organizaciones auxiliares formadas por estudiantes, obreros, profesionales y toda otra actividad que las autoridades partidarias estimaran útiles y convenientes para la marcha y orientación del Partido.

Art. 121. — Los miembros de las organizaciones que se refiere el artículo anterior deberán ser afiliados del partido y sus respectivos centros deberán aceptar los programas y plataformas del Partido, debiendo acatamiento a las resoluciones emanadas de los organismos partidarios.

Art. 122. — Para funcionar, las organizaciones auxiliares deberán ser aprobadas por los organismos locales, en el caso de que su funcionamiento se concrete a un Departamento o por el Comité Provincial cuando su acción abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

Art. 123. — Las organizaciones auxiliares para constituirse deberán por lo menos contar con un número no menor de diez miembros.

Art. 124. — Cuando las organizaciones auxiliares se apartaren del programa, principios y plataforma del Movimiento de Integración y Desarrollo, o en caso de conflicto, serán intervenidas por el Comité que haya autorizado su funcionamiento.

TITULO XX

Disposiciones Generales

Art. 125. — Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones internas del Partido, por tres veces consecutivas, no podrán ocupar cargos públicos.

Art. 126. — Todos los afiliados que desempeñen cargos en la administración o dirección del Partido y dejaran de concurrir a cuatro reuniones consecutivas, de sus respectivos cuerpos, sin causa justificada, serán declarados cesantes y remplazados por los suplentes.

Art. 127. — Queda prohibido hacer imputaciones de carácter personal o político a los candidatos o sostenedores de candidaturas o listas oponentes, salvo que se imputen hechos o actitudes, que hayan merecido sanciones expresas de la autoridad partidaria, en caso de contravención a esta norma, como a la del Art. 55, se suspenderá al infractor por seis meses en sus derechos de afiliado, no pudiendo ser elegido para cargo alguno con la renovación o elección en que la falta se cometiera, en caso de reincidencia, se podrá llegar a su expulsión del Partido, previo cumplimiento de los trámites requeridos por esta Carta Orgánica.

Art. 128. — La falta de cumplimiento a la disposición del Art. 4º durante tres meses consecutivos implicará la pérdida del carácter de afiliado.

Art. 129. — Queda absolutamente prohibido a los afiliados hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar a las autoridades, dirigentes o afiliados del Partido. En caso de que ello ocurra el Tribunal de Conducta procederá de oficio.

Art. 130. — La mayoría absoluta en los casos de número impar, no obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos.

Art. 131. — Cada cuerpo de los creados por esta Carta Orgánica es Juez único de los diplomas de sus miembros.

Art. 132. — Las sesiones de la Convención y Comité Provincial serán públicas pero podrán ser secretas, si así lo resuelve la mayoría.

Art. 133. — La Convención Provincial y Comités Departamentales, sancionarán por lo menos con 30 días de anticipación a la elección de candidatos, la plataforma electoral que estos deberán cumplir en caso de resultar electos.

Art. 134. — Toda renuncia que haga una persona, de su candidatura a cualquier cargo, será considerada como indeclinable y no podrá votarse su rechazo. El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) dejará de actuar como partido político cuando el número de afiliados sea inferior a un mil.

e.13|9-Nº 4.420-v.13|9|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

PROYECTO Nº 8.799|72

Régimen solicitado: Ley 19 151 y Decreto Nº 2.400|72.

Actividades a realizar:

1) Montaje de:

Plantas de elaboración de anhídrido carbónico compactas. NADI: 84.17.01.01. — NADE:84.17.01.01.

Tanques de almacenamiento del mismo gas. — NADI: 73.24.00.00. — NADE: 73.24.00.00.

2) Fabricación de:

Válvulas de hierro o acero. — NADI: 84.61.01.99. — NADE: 84.61.00.02.

Impulsores de acero, casquillos de hierro. — NADI: 84.10.00.99. — NADE: 84.10.00.02.

Bombas de transvase y llenado. — NADI: 84.11.01.90. — NADE: 84.11.00.09.

Válvulas. — NADI: 84.61.01.99. — NADE: 84.01.00.03.

Capacidad a instalar máxima: 4 plantas de 200 tans.,día y 50 tanques de 3 a 25 tons. CO_2.

Monto de la inversión: u$s. 50.000, destinados a capital de trabajo.

Localización: Pcia. de Buenos Aires.

Iniciación de actividades: 1972.

Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

Aprobado: 5 de Setiembre de 1972.

$ 63.— e.11|9 Nº 52.402 v.13|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971" 3ª Serie, de u$s 900. Nros 263.274 y 265.046, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1972.

$ 132 e.18|8 Nº 46.740 v 31|8|72
e.1º|9 Nº 46.740 v.18|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito Bonos Externos 1971, 2a. serie: de u$s. 1.000 — Nros. 250.404|406; 252.287|326 y 253.001|006; de u$s. 5.000,— Nros. 150.077; 150.198|199 y 150.627|634; de u$s. 10.000,— números 50.363|367, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1972.

e. 7|9 Nº 6.447 v. 19|10|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688. Dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Próspero.
ALDECOA, Julio César.
ALEGRE, Domingo A.
ALTAMIRANO, Anastacio.
AMARILLA, Carlos.
AVANZINO, José.
AYALA, Bruno.
BENITEZ, Alfredo.
BODNER, León.
BONANO, Antonio.
CAJAL, Oscar I.
CALISI, José N.
CALVIÑO, Adelina.
CARRERAS, José H.
CELONE, Carmen Dolores.
CLAVER, José L.
CURRUQUEO, ABEL O.
DE LIMA, Néstor C. R.
DIAZ, Luis.
DUCLO, Ysidro V.
ECHEVERRIA, Antonio.
GARCIA, Marcos A.
FUENTES, Romualdo.
GOMEZ, Juan Carlos.
GOMEZ, Mauricio.
GONZALEZ, Teófilo.
GUTIERREZ, Juan.
ITURRALDE, Horacio.
LEGUIZAMON, Máximo.
MARIQUEO, Arnaldo P.
MONASTERIO, Víctor R.
MORENO, Mirta E.
NOVELLO, Julio C.
ONTIVERO, Ernesto.
PANFILO, José M.
PAPA, Salvador.
PAREDES, Tomás.
PEREYRA, Juan.
PEREZ, Luján.
PINTO, Carlos E.
ROBLEDO, Luis H.
RODAS, Francisco.
RODRIGUEZ, Salvador J.
ROMERO, Pedro P.
RUIZ DIAZ, Valentín.
SANCHEZ, Juan A.
SANDOVAL MUÑOZ, Miguel.
SANTIAGO, Juan Carlos.
SIRIO, Ignacio.
SORRENTINO, Franchino.
STEIMBACH, Daniel R.
TORRES, José E.
TREJO, Mario A.
TROTTA, Agustín.
TROVATO, José.
UMAÑA, Roberto.
URRUTIA, Horacio J.
URRUTIA, Juan P.
VERA, Jorge.
VERGARA, Ramón G.
VIDAL, José C.
VILLALBA, Martiniano.
VILLAGRA, Tomás B.
VIRETTI, Horacio.

e.31|8-Nº 6.303-v.14|9|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. Con base Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Metales. Varios y rezagos. Cables telefónicos de cobre electrolítico y tipo subfluvial. Alambre de cobre. Cordones de cobre Tinssel. Chapas de hierro. Plomo. Hierro angulo. Fundición de hierro. Rep. p/automotores. Herramientas. Papel. Equipos p/soldadura plástica. Heladeras. Estufas. Maderas. Teléfonos. Carretillas. Baterías de acumuladores. Bolmas de madera, etc.

Exhibición en Luján 3380, Crisóstomo Alvarez 5900, San Luis 2799, Hidalgo 751, planta baja, Capital Federal, lunes a viernes, de 8 a 13 y 15 a 17 horas.

Remate el 25 de setiembre a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. Baja, lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 11|9 — Nº 6.499 — v. 22|9|72

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"I"

INTERLAKEN

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria

Se hace saber que el Directorio, en su sesión del 16 de marzo de 1972, resolvió la emisión a la par de las series 21ª a 30ª, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción, por un valor nominal de $ 10.000.— Ley 18.188 cada serie o sea una emisión total de $ 100.000.— Ley 18.188. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto, hasta el decimoquinto día siguiente a la última publicación de este aviso, debiendo a tal fin presentar sus títulos en el domicilio social, sito en la calle Viamonte 749, 6º piso, Of. 605, Capital Federal. — El Directorio.

$ 49,50 e. 11|9 Nº 52.352 v. 13|9|72

"L"

LA GANGA S.A.C.I.

Alte. Brown 1200 - Buenos Aires

Notifícase cinco días: resolvióse emitir series 4 al 10 acciones ordinarias clase "A" 5 votos iguales características a las actuales en circulación v$n. 1.— c|acción. V$n. 10.000.— c|serie. Total emisión v$n. 70.000.— todos monedas vigentes. Derecho precedencia según estatuto. Pago contado, al suscribir.

8 de marzo de 1972. — El Directorio.

$ 45.— e. 11|9 Nº 52.529 v. 15|9|72

LEON MARANZ E HIJO S.A.C.I.F.

Florida 520, 5º, 517 - Cap.

Registro Nº 42.547

Comunica a los señores accionistas a los fines previstos en el Art. 6º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 2 a 5 inclusive de acciones ordinarias, al portador, valor nominal $ 10.— c|u. con derecho a 1 voto por valor total de $ 80.000.—. Forma de integración en dinero en efectivo, bienes e incluso fondo de comercio. — El Directorio.

$ 36.— e. 11|9 Nº 52.504 v. 13|9|72

LA CLE S.A. EDITORA C.I.F.

Registro Nº 39.462

Se comunica que la Asamblea Ordinaria del 11|4|1972, decidió aumentar el capital autorizado a $ 500.000.— y que el Directorio resolvió emitir $ 80.000.— en acciones ordinarias de 5 votos y pesos 80.000.— en acciones ordinarias de 1 voto. — El Directorio

$ 22,50 e. 11|9 Nº 52.345 v. 13|9|72

"M"

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

Molinos Río de la Plata S.A. comunica el extravío de 100 títulos de la sociedad, representativos de 50 acciones ordinarias c|u., clase "B", con cupon adherido Nº 23, Nº de títulos 1.153.810|909; Nº de acción 49.863.890|49.868.889.

$ 130.— e.11|9 Nº 52.196 v.10|10|72

"O"

O N D A B E L S.A.I.C.F.

Expte. Nº 8.532

Comunícase la emisión de las series 1.101ª a 4.500ª, o sea $ 1.700.000 en acciones ordinarias al portador de un voto que serán destinadas en su totalidad a la capitalización de la Reserva General. Las citadas acciones se entregarán a los señores accionistas en proporción a sus tenencias a partir de la última de las presentes publicaciones. — El Directorio.

$ 31,50 e.11|9 Nº 52.339 v 13|9|72

ORGANIZACION DETLEFS

Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria ha resuelto el aumento del capital autorizado a $ 120.000 (Pesos Ciento veinte mil) y la emisión de las series 6ª a 10ª de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una de su capital autorizado. Derecho de preferencia dentro de los 15 días. — El Directorio.

$ 31,50 e.11|9 Nº 52.305 v.13|9|72

"P"

P L A S T O T A L S. A. I. C.

Se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de 20 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto a su valor nominal. Valor total de la emisión $ 100.000. Se ofrecen en suscripción a la par y pago al contado en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 22,50 e11|9 Nº 52.318 v.13|9|72

"R"

R E N D E R O L S. A. I. C.

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria de fecha 28|4|72, resolvió aumentar el capital autorizado a $ 500.000, representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y $ 10 c|u. y conforme a la resolución de Directorio del 4|8|72, se emiten las series 39 al 50 de acciones ordinarias al portador de 5 votos, por un total de $ 120.000 que se destinarán a pagar el dividendo del ejercicio 1971. — El Directorio.

$ 36.— e.11|9 Nº 52.244 v.13|9|72

"S"

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL "R A G O R"

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión Nacional de Valores, con fecha 25 de agosto de 1972 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3095, Folio 378, Libro 76, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, la emisión de las series Nº 631|708 inclusive Títulos Nº 72.985|79.284 de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. El total emitido de v$n. 780.000.— Ley 18.188, será destinado al pago del dividendo del 13 o|o del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971 en acciones liberadas, votado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1972, y que el Directorio resolvió emitir en la reunión de fecha 15 de mayo de 1972. — Buenos Aires 6 de setiembre de 1972. — El Directorio

$ 54.— e.11|9 Nº 52.376 v.13|9|72

SANTA VALERIA S. A.

Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria Expediente Nº 21.957

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 14 de agosto de 1972, ha resuelto emitir para ser suscriptas a la par 40 series de acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto, por valor nominal de $ 400.000 Ley 18.188, que gozarán de dividendo a partir del ejercicio que corresponda a la fecha de suscripción. La integración de esta suscripción será al contado o bien mediante capitalización de los créditos que tengan en la sociedad los señores accionistas o acreedores. Los actuales señores accionistas deberán ejercer derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores al de la última publicación. — El Directorio.

$ 54.— e.11|9 Nº 52.325 v.13|9|72

S I L M E R S.A.C.I.F.I.A.

Registro Nº 10.776

Comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1971, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 150.000 y que el Directorio en reunión del 19|6|70 ha dispuesto la emisión de las series 3 al 5, por valor de v$n. 10.000 cada serie o sea un total de 30.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 1 y un voto cada una, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y con derecho a dividendo a partir del 1º|1|72. Las acciones deberán suscribirse e integrarse al contado, en efectivo y a la par, a partir del 11|9|72. Derecho de preferencia quince días a contar de la última publicación y contra la presentación del cupón Nº 5, en Olleros 2770, Capital Federal. — El Directorio.

$ 54.— e.11|9 Nº 52.291 v.13|9|72

"W"

WORTHINGTON ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se avisa que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 601 a 1.600 por un total de $ 1.100.000 o sea 1.000.000 de acciones al portador de un voto. — El Directorio.

$ 18.— e.11|9 Nº 52.395 v.13|9|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS Dependiente de la Presidencia de la Nación Avenida Mitre 3100 San Miguel (Bs. As.) Licitación Pública Nº 8|72

Se llama a licitación pública para la provisión e instalación de una Central Telefónica automática combinada, con teléfonos correspondientes, con destino al edificio de esta Comisión Nacional en la Ciudad de San Miguel (Bs. As.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse en la Dirección General de Administración Avenida Mitre 3100, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 13 horas.

Apertura de ofertas: 19 de setiembre a las 10 horas.

e.13|9 Nº 6.595 v.14|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de Cajas de Seguridad para alquilar, en las sucursales Villa María y Córdoba (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25 de setiembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.13|9 Nº 6.527 v.15|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 68|972. Apertura 21 setiembre 1972, a las 16. "Construcción y provisión de indicadores de textos intercambiables".

Licitación Pública Nº 70|972. Apertura 21 setiembre 1972, a las 16,10. "Construcción y provisión de casetas blindadas para vigilancia y provisión e instalación de cerraduras triplecronométricas".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.13|9 Nº 6.528 v.14|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 28|972. "Construcción de un edificio en la Ciudad de Posadas, Misiones".

"Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública 28|972, se postergó para el 22 de setiembre de 1972, a las 12.30".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.13|9 Nº 6.529 v.14|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 27|72 (2do. Llamado) Expediente Nº 8.165|72

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1972 a las 17 horas, para la adquisición de un equipo de presecado, compuesto de baterías para calefacción, equipo de ventilación, sistema de humidificación y todos los materiales eléctricos necesarios para el funcionamiento del presecadero, con destino al Establecimiento Agro-Forestal de Puerto Península, Iguazú (Provincia de Misiones), dependiente del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, planta baja, Of. 34, Capital, y en el citado Establecimiento.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.13|9 Nº 6.530 v.14|9|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 42|72 Expediente Nº 6.684|72

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de setiembre de 1972, a las 13 horas, para la adquisición de dos (2) automotores nuevos, cuatro (4) puertas, capacidad para seis (6) plazas, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.531 v.14|9|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (Expte. Nº 7.370|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 24|72, para el día 19 de setiembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar el alquiler de una máquina de contabilidad por el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1973, con opción a un año más por parte de este organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1º piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.13|9 Nº 6.532 v.14|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO Expediente Nº 1035|72

Llámase a Licitación Pública Nº 034|72, con apertura el día 22 de setiembre de 1972, a las 16 horas, para la provision de equipos de laboratorio, con destino al Departamento de Química y Física de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 160.150,00.

Valor del pliego: $ 30,00.

e.13|9 Nº 6.533 v.14|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO Expediente Nº 1075|72

Llámase a Licitación Pública Nº 036|72, con apertura el día 11 de octubre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 450.000,00.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.13|9 Nº 6.546 v.22|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1520 para el día 20 de setiembre de 1972, a las 11.30 horas, por la provisión de:

—Alambre cobreado para soldadura eléctrica por arco sumergido y fundente vitrificado para ídem.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.13|9 Nº 6.533 v 14|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a licitación pública, con apertura el día 20 de setiembre de 1972, a las 16 horas, en Paraná 451, piso 3º, Capital Federal, oficina de Compras y Suministros para: La venta de ochenta escritorios metálicos con tapa de fórmica; ciento setenta y cinco archivadores metálicos de cuatro cajones; veinticuatro muebles mostrador metálicos, tapa de fórmica y puertas volcables; setenta y cinco mesitas para máquina de escribir de metal y madera.

Retiro de pliegos ampliatorios: En la misma dirección, 12.45 a 18 horas, días hábiles.

e.13|9 Nº 6.596 v.14|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO FIDANZA (Departamento de Diamante Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para el día 20 de setiembre de 1972, a las 11.30 horas, para cubrir necesidades del trimestre octubre|diciembre de 1972, que a continuación se detallan: Artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, carne vacuna, fiambres, etc., con destino a Sanatorio Fidanza (Departamento de Diamante, Entre Ríos).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el mencionado Sanatorio, donde deberán dirigirse para pliegos e informes (Dirección postal Casilla de Correo Nº 60, Paraná (E.R.) o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.534 v 14|9|72

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO Calle: Río de Janeiro 1910 Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 509, para el día 22 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el Ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las aperturas de las presentes propuestas tendrán lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste, en el horario de 7 a 15 horas.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (especialidades medicinales, antibióticos, anestésicos etc.).

Lanús, agosto 24 de 1972. — El Director.

e. 13|9 Nº 6.075 v. 22|9|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|8 al 4|9|72

CENTRO TISIOLOGICO EN VILLAGUAY (Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 22 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), para el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), calle San Martín s|Nº, debiendo dirigirse para pliegos, cláusulas e informes al citado Centro, Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos, calle Enrique Carbó 267, Paraná (Entre Ríos) y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, calle Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Frutas, carne de vacuno, huevos, leche, pan y verduras.

e 13|9 Nº 6.547 v. 14|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
REGION NORDESTE

Llama a licitación pública por los trabajos de:

Licit. Nº 1.489 Descripción: Renovación vía y colocación balasto Km. 328 al 354 Línea Concordia-Posadas. Apertura: día 4|10|72, 14 hs. Valor del pliego: $ 50.—.

Licit. Nº 1.490-C. Descripción: Reestructuración oficinas en edificio Nº 1 y ampliar cubierta andén Estación Posadas (Misiones). Apertura: día 4|10|72, 15 hs. Valor del pliego: $ 30.—.

Licit. Nº 1.491-C. Descripción: Fabricación aparatos de vía con riel B.S.(R) 49,61 Kg.|m. (cambios) y materiales suplementarios. Apertura: día 4|10|72, 16 hs. Valor del pliego: $ 50.—.

Licit. Privada Nº 9.429. Descripción: Habilitación dos aulas ex galpón confitería Concordia Central (E. Ríos). Apertura: día 4|10|72, 17 hs. Valor del pliego: $ 5.—.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218).

e. 13|9 Nº 6.535 v. 19|9|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.449|72. Descripción renovación vía principal a Mendoza (Línea S. Martín) entre Km. 20.254,80 y 22.482,19 vía 1º ascendente y Km. 20.215,10 y 22.404,74 vía 2º descendente. Apertura: día 2|10|72, 12,30 hs. Valor del pliego: $a. 100.—.

Licit. Nº 1.452|72. Descripción: Vía principal a Mendoza (ex línea S. Martín) renovación de vía, rectificación de curvas y trabajos complementarios. Apertura: día 9|10|72, 13 hs. Valor del pliego: $a. 80.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras, y en Depto. Abastecimiento Mendoza, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario y Mendoza de 8 a 12 hs. respectivamente.

e. 13|9 Nº 6.597 v. 15|9|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.450|72. Descripción: Repuestos Loc. ALCO: Sistema lubricación bomba de aceite, cañería de bomba de lubricación, etc. Apertura: día 29|9|72, 13 hs. Valor del pliego: $ Ley 18.188: 5.—.

Licit. Nº 1.451|72. Descripción: Repuestos Loc. ALCO: Organos de comando y maniobras, tapa para caja de engranaje, etc. Apertura: día 29|9|72, 14,15 hs. Valor del pliego $ Ley 18.188: 5.—.

Licit. Nº 1.453|72. Descripción: Repuestos Loc. ALCO: Relevadores, órganos de comando y maniobras, sistema neumático y frenos, sistema de control, etc. Apertura: día 2|10|72, 13 hs. Valor del pliego $ Ley 18.188: 5.—.

Licit. Nº 1.454|72. Descripción: Repuestos Loc. ALCO: Organos de comando y maniobras, sistema neumático y frenos, sistema de control, etc. Apertura: día 2|10|72, 13,45 hs. Valor del pliego $ Ley 18.188: 5.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

e. 13|9 Nº 6.598 v. 15|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 476|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nº 34 - Tramo: Piquirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino - Boliviano s|Quebrada Yacuiba (puente de Hº Aº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 1.076.600.—. Depósito de garantía: $ 10.766.—. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.536 v. 3|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|72 del 4º Distrito Mendoza para adjudicar la provisión de 8 tanques para almacenamiento de combustible de 5.000 litros de capacidad, diámetro no mayor a 1,50 metros, tipo subterráneo, con boca reglamentaria y cuplas para conexión de cañerías, en chapa negra de 3 mm. de espesor, con dos (2) manos de pintura asfáltica, aprobado por Y.P.F. $ 40.000.

Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972 a las 11 horas, en la Sede del 4º Distrito Mendoza, sito en Belgrano 347, donde puede concurrirse por la venta y consulta de pliegos.

e. 13|9 Nº 6.537 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública del 7º Distrito Santa Fe para la provisión de Máquinas de Escribir de varios tipos con destino a las oficinas. — $ 80.000.

Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 22 de setiembre de 1972 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por la consulta y venta de pliegos y también en la División Compras, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.538 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 11971-L-1972

Licitación pública Nº 5.871 para adjudicar la provisión de Material Eléctrico. $ 42.000.

Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 22 de setiembre de 1972 a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.539 v. 14|9|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 145|72.

Prov. y montaje de dos turbogeneradores de gas de 17 mw c|u.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 145|72, para el día 25 de Octubre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|9 Nº 6.540 v. 19|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y construcción línea de transmisión, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

16 de noviembre de 1972. — L. Pública Nº 171|72. — Hora 10. — Provisión de un autotransformador de potencia 220|132|13|2Kv. (150 MVA) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 KV. (30 MVA) para la ampliación de la E. T. San Juan (Provincia de San Juan).

Presupuesto Oficial $ 8.759.150

Valor del pliego $ 100.

20 de noviembre de 1972.

L. Pública Nº 172|72. — Hora 10. — Proyecto, provisión de materiales y montaje de la línea de transmisión de 66 KV. que unirá las Estaciones Transformadoras Corralito-Rosario de Lerma y El Carril (Prov. Salta).

Presupuesto oficial $ 1.400.000.

Valor del pliego $ 150.

El pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones, del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.600 e. 19|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 170|72, a realizarse el día 9 de octubre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de medidores de energía activa trifásicos, trifilares, y relojes de contacto para tarificación de medidores.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones, del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.601 v. 19|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
Gerencia de Transportes Terrestres
Licitación Pública Nº 624|72

Fecha apertura: 2|11|72, hora 10. Cargadero de buques tanque con boya de cabezal giratorio y estación de bombeo en Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz).

Valor pliego: un mil pesos ($ 1.000).

Venta: Avda. R. S. Peña 777, of. 516.

e. 13|9 Nº 6.541 v. 26|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 625|72; Transporte Combustibles a granel desde Destilería Plaza Huincul a Planta Can Carlos de Bariloche.

Apertura: 10|10|72. — Valor: $ 60.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal, Distrito Centro, Ruta 19, Km. 315,5, Monte Cristo (Córdoba); Distrito Sud, Av. Colón 1157, Bahía Blanca.

e. 13|9 Nº 6.542 v. 26|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 626|72: Adquisición banco de prueba para motores.

Apertura: 20|10|72. — Valor. $ 20.

Licitación Pública Nº 627|72: Adquisición perfiles de acero y chapa desplegada.

Apertura: 16|10|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 629|72: Electrobombas para bombeo hidráulico.

Apertura: 13|10|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Planta Baja.

e. 13|9 Nº 6.543 v. 26|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.447: Remodelación Pta. Obrador Llavallol (provincia de Buenos Aires). — Prorrogada p|el 31|10|72: 10 horas. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación en Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 13|9 Nº 6.599 v. 22|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Expediente 8.206|OS|72
Licitación Pública Nº 9|72

Llámase a Licitación Pública hasta el día 19 de setiembre de 1972, a las 16,00 horas, para la adquisición de películas radiográficas.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 17, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 15.— e. 13|9 Nº 53.323 v. 14|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|72

Vto.: 3 de Octubre 1972, a las 9,30 horas.

Por la contratación de un Sanatorio, ubicado dentro del radio de la Capial Federal, para cubrir los servicios médicos sanatoriales para los afiliados de la Obra Social de E. N. Tel. Argentina, por el término de dos años, con opción a uno y otro más.

Valor del Pliego: $ 250,00.

Pago, Retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

e. 13|9 Nº 6.602 v. 26|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 118|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 26 de setiembre de 1972, a las 15 horas, por la provisión e instalación de equipos para difusión de música ambiental en el edificio de la Administración General de Puertos. — Retiro de pliegos al precio de Cincuenta Pesos Ley 18.188, ($a. 50,00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 13|9 Nº 6.548 v. 14|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 117|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 29 de setiembre de 1972, a las 16 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de comunicación y equipo completo de buscapersonas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 13|9 Nº 6.549 v. 18|9|72

DIRECCION NACIONAL CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 31-6 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 3 de octubre de 1972, a las 15,30 horas, para la reparación de las estructuras de hormigón armado del muelle de carga general de puerto Ingeniero White, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 472.000.

Garantía de la propuesta: $ 4.720.

Pliegos y Consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal, y en el Departamento Distrito Bahía Blanca, Puerto Nacional Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina de Licitaciones y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la Licitación.

Apertura de la Licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Ciento cuarenta pesos ($ 140).

e. 13|9 Nº 6.544 v. 26|9|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: (Nuevo llamado) — Contratación de amarradores, atención Barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Fecha de Apertura: El día 6 de octubre de 1972, a las 10 horas. — Lugar de Apertura: Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital.

Retiro y Consulta del Pliego: En la División Tesorería, Avda. Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego $ 50,00.

e. 13|9 Nº 6.545 v. 26|9|72

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º p. of 845
Capital, T. E. 34-7344
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de formularios continuos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 4|9 Nº 6.335 v. 13|9|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 101|72
PRORROGA FECHA DE APERTURA

Prorrógase para el día 25 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas, la apertura de las propuestas para la apertura de la Licitación Pública número 101|72, que fuera fijada para el día 12 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas.

La apertura tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital Federal, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 101|72 "para la ejecución de los trabajos de remodelación integral de la Sala de Calderas del Hospital Policial Bartolomé Churruca, sito en la calle Uspallata 3400, Capital. Presupuesto oficial setecientos mil pesos ($ 700.000). — Depósito de garantía siete mil pesos ($ 7.000). — Las consultas de carácter técnico se formularán en la División Asesoría Técnica de la Dirección General de Obra Social, Avenida Independencia 253, Capital, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, retiro de planos en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 18 horas.

e. 11|9 Nº 6.530 v. 22|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de setiembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $ 50.

e. 12|9 — Nº 6.505 — v. 13|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reforma y ampliación en la Oficina La Ciudadela (San Miguel del Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de octubre de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal San Miguel del Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal. Valor del pliego $ 80.

e. 12|9 — Nº 6.506 — v. 25|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 tubos, 8.000 arrancadores y 7.100 lámparas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 20.

e. 12|9 — Nº 6.508 — v. 13|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429. Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8|9 Nº 6.450 v. 28|9|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.611|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 20|9|72, a las 14 hs.: Por la provisión de mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) de materia prima tinta de diferentes colores.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego $ 50.

e. 12|9 — Nº 6.507 — v. 13|9.72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 342.329|72. Apertura: 4|10|72, a las 14,15 horas Provisión de mil cuatrocientas (1.400) resmas de papel de C. de M. Nros. 133, 142, 145 141 301.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e.6|9 Nº 6.393 v.15|9|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 342.307|72. Apertura: 4|10|72, a las 14 horas. Provisión de ochocientas cincuenta (850) bobinas de papel de C. de M. Nº 1.030 (sin filigrana).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e.6|9 Nº 6 394 v.15|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.459|72
Licitación Pública Nº 799

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1972, a las 10, para la provisión de muebles de oficina destinados a los Laboratorios de Tecnología de las Carnes y Enfermedades Virosas de los Animales en Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, a ochenta pesos ($ 80.-) cada juego de planos.

e.5|9 Nº 6.367 v.14|9|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 6|972, para construir baños, locales para oficinas y pabellón sanitario de la Unidad Portuaria II - Elevador Nº 3 de la Delegación Santa Fe, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración - Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1972, a las 9 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I —Puerto Santa Fe— Casilla de Correo Nº 125, Santa Fe. Valor del pliego $ 205.—. — Ing. Juan C. Pita - Delegado.

e. 8|9 Nº 6.451 v. 21|9|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.545
Bajo el régimen de Obras Públicas
Expediente Nº 1.817|972

Referencia: "Pavimentación del camino de acceso al Centro de Deportes Invernales del Cerro Catedral y Playa de Estacionamiento anexa, a construirse en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura de las ofertas: En oficinas centrales, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el día 10 de octubre, a las 16 horas.

Pliegos: $ 500.—. Podrán ser retirados en la dirección citada precedentemente y en la sede de la Intendencia Nahuel Huapi, S. C. de Bariloche Provincia de Río Negro.

e. 8|9 Nº 6.464 v. 19|9|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.543|72.

Referencia: Removido y transporte de todos los productos industrializables y productos menores: ruta complementaria "J" tramo Villarino-Pichi Traful. Nahuel Huapi.

Apertura: Tendrá lugar simultáneamente en casa central en la División Compras y Suministros, calle Santa Fe 690 piso 1º Capital. Intendencia Parque Nacional Nahuel Huapi San Carlos de Bariloche, Río Negro e Intendencia Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Neuquén. El día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Sin cargo:

e.4|9 Nº 6.340 v.13|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cuatro transceptores VHF|frecuencia modulada; un transceptor blu de 100 watts de potencia pep. y cuatro transceptores de banda lateral única, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 12|9 — Nº 6.509 — v. 13|9|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para el día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas, para la adquisición de "dos chasis reforzados, con cabina simples; equipados con motor diesel; con ruedas traseras duales, aptos para soportar una carga mínima de seis (6) toneladas", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.12|9 Nº 6.510 v.13|9|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 7 para el día 22|9|72, a las 16 horas, para la adquisición de una (1) microfilmadora, un (1) lectorinsertador, un (1) lectorimpresor, un (1) lector y accesorios cuyas características se hallan detalladas en el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sita en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 6|9 Nº 6.399 v.15|9|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública 9|72

Apertura: 21|9|72, 17 horas. — Llama a licitación por el suministro de 200.000 bolsas de papel para cemento, de kraft, de 90 gramos, de 3 pliegos.

Pliegos: $ 20.—, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., Sector 5º, Departamento de Compras de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e. 7|9 Nº 6.425 v. 20|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 23|72.
Expediente Nº 9.086|72.

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 4|9|1972, para resolver la adquisición de: Textos de Lectura, con destino a: Escuelas del Organismo

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el 20 de setiembre de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1972.

e.4|9 Nº 6.342 v.13|9|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Ex Comisión Ley 11.333, Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 868 para el día 6 de octubre de 1972, a las 15 horas, para la provisión y colocación en la bomba de cobalto marca Picker, Co60, modelo C4M|60 de pastilla de cobalto 60 de 1.800 Curies y 2 cm. de diámetro, con destino al Servicio de Radiología del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Pliego: Pesos Ley 18.188 2.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Ex Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1º Piso, Capital, de 14 a 18,30 horas. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972. — El Secretario Administrativo.

e.12|9 Nº 6.521 v.13|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 18-1972, para la adquisición de Verduras y Frutas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491. 1º piso. San Miguel de Tucumán donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9|972, a horas 11.

e.11|9 Nº 6.502 v.20|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 19-972, para la adquisición de dulces, quesos y conservas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491. 1º piso. San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9|972, a horas 12.

e.11|9 Nº 6.501 v.20|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 20-972, para la adquisición de mercaderías de almacén con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho Nº 491. 1º piso. San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28|9|972, a horas 11,30.

e.11|9 Nº 6.500 v.20|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 57|72

Apertura: 10 de octubre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Barrio Militar anexo al Regimiento 29 de Infantería de Monte, en la Ciudad de Formosa. Objeto: Construcción de 2 viviendas para Oficiales y 9 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.

Precio del legajo: $ 50.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11, Azopardo 250, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.511 v.2|10|72

GUARNICION MILITAR TUPUNGATO
(Pvcia. de Mendoza)
Licitación Pública Nº 55|72

Buenos Aires, 14 de agosto de 1972.

Apertura: 26 de setiembre de 1972.

Hora: 15.30. Lugar. Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Guarnición Militar Tupungato (Pvcia. de Mendoza).

Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 25 casas para suboficiales (12 de 3 dormitorios y 13 de 2 dormitorios).

Precio del Legajo: $ 50.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones. 10º piso, Azopardo 250 Capital Federal

e.29|8-Nº 6.190-v.18|9|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 56|72

Apertura: 26 de setiembre de 1972.

Hora: 16.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional "Dr. Braulio Moyano", en la Ciudad de Buenos Aires.

Objeto: Provisión de cocinas modulares de acero inoxidable, marmitas y calefones a gas.

Precio del legajo: $ 35,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.6|9 Nº 6.400 v.19|9|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B ING CONS 601
Licitación Pública Nº 9|72

Apertura: 26 de setiembre de 1972

Hora: 9,30.

Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", "Open Door".

Objeto, Adquisición de 1.000 m2. de baldosas de grees cerámica hexagonal "Cattáneo" o similar de 10 x 10 cm. (color a determinar).

Precio del Legajo: $ 40.

Venta del Legajo Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes Sección Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli.

e.7|9 Nº 6.429 v.13|9|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION NACIONAL DEL MATERIAL NAVAL
(DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Chapa sin uso lisa galvanizada de acero de alta tensión de 1.500mm. por 6.000mm. con un peso aproximado de 328.200 kgs.

Los Pliegos de Condiciones que contienen el detalle y lugar donde se encuentra el material, podrán retirarse de 9 a 12 hs. en el Departamento Licitaciones Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, Edificio "Libertad" situado en calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas será el día 18 de septiembre del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.1|9 Nº 6.316 v.14|9|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|72 para el día 28 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Vinílica verde. Aceite Indusmóvil. Goma y tela de cubiertas y de cámaras varias. Aleación de aluminio con adherencias Dural. Rezago de: Acero, hierro, bronce, con

adherencias. Hierro fundido. Placa de Baterías (plomo). Aditivo Dieseñol T.G. y T.F. Aceite Y.P.F. Etilen Glicol tratado. Cubiertas Avión Dove (matriz). Cubiertas de tractor. Molde cubierta principal. Molde vejiga principal. Molde cubierta patín cola. Molde cámara. Tambor para construir cubiertas. Plato. Anillo molde. Repuestos automotores. Leoncino. Super Orione y Super Taurus. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, provincia de Buenos Aires lugar donde se exhiben los materiales. Horario 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e. 11|9 — Nº 6.477 — v. 13|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 12.992|71 Cde. 84

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 para el día 25 del mes de setiembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de Cintas magnéticas para computadora y cartucho protector.

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.7|9 Nº 6.430 v.18|9|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 375.056|72

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72 para la adquisición de muebles para oficina. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de setiembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º Piso, (Sección Compras y Suministros), Capital, T. E. 37-2868.

e.12|9 Nº 6.512 v.13|9|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 257.264|72 c|a 257.268|72

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 para el día 20 de setiembre de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de artículos para escritorio y papelería. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.12|9 Nº 6.513 v.13|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente 2.020-14.651|71-1

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72, para el día 28 del mes de setiembre de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de: medicamentos, drogas, elementos para laboratorio, etc., con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires 11 de setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.11|9 Nº 6.479 v.20|9|72

SANATORIO "SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72 para el día 21 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias res, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1972, (octubre diciembre 1972).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento. — General Rodríguez, 12 de setiembre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e.12|9 Nº 6.514 v.13|9|72

HOSPITAL-SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

General Rodríguez (F.N.D.F.S.)

(Pcia. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72, para el día 18 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratar la reparación de azulejos, colocación de mesadas, arreglo de tiraje de cocina y cambio de ventanales.

General Rodríguez, 12 de setiembre de 1972. — El Director del Hospital.

e. 12|9 Nº 6.515 v. 13|9|72

POLICLINICO CIUDADELA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Crema de leche, manteca, queso fresco y de rallar, pollos, huevos, artículos de almacén, verduras, pan, fiambres, etc., a partir del 1º de octubre de 1972 al 31 de diciembre de 1972, con destino al Policlínico Ciudadela.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la División Compras y Suministros de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela de la Pvcia. de Bs. As., debiéndose dirigirse para pliegos e informes al citado organismo.

e. 12|9 Nº 6.516 v. 13|9|72

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"

Expediente Nº 2020-16774|72-3

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72, para el día 19 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición drogas para laboratorio con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.

e. 12|9 Nº 6.517 v. 13|9|72

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 19 del mes de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, verduras, frutas, carnes, leche y derivados, pescado, aves, huevos y pan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dto. de Contrataciones —Sec. Cont. Centralizadas—, Defensa 192, 4º piso, Cap Fed., Oficina Nº 4131.

e. 12|9 Nº 6.518 v. 13|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Sudoeste - Línea Roca

Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 674|72

Mejoramiento de vía Bahía Blanca-Patagones entre kms. 651 y 672.

Apertura el 25 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 40.

Presupuesto oficial: $a. 1.928.783,10.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.11|9 Nº 6.487 v.15|9|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.031|72

Proyecto y ejecución de la remodelación de un espacio abierto en la Administración Central.

Apertura: 29-9-72, a las 9 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.11|9 Nº 6.486 v.15|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 475|72 para la ejecución de las obras en la Autopista Córdoba-Santa Fe - Ruta Nº 19 - Tramo: Sa Pereyra - Límite con Córdoba (obras básicas, pavimento flexible y puente de Hº Aº). Proyecto original: pesos 38.797.300. Alternativa alcantarillas, caños de chapas de hierro galvanizado: $ 38.611.500. En jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía: $ 387.973. Precio pliego: $ 500. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.488 v.29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 4.501-Vs-1972

Licitación Pública Nº 5.864 para adjudicar la provisión de tractores a carriles de 180 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aprox., de importación y cabinas, topadores y escarificadores de industria nacional, con financiación s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 850.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.489 v.20|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 8.965-L-1972

Licitación Pública Nº 5.863 para adjudicar la provisión de tractores a carriles de 180 HP. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aprox., de importación y cabinas, topadoras y escarificadores de industria nacional, con financiación s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 850.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.490 v.20|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|72 del 12º Distrito Neuquén, para adjudicar la provisión de postes, medios postes, varillas, varillones, alambres, torniquetes y tranqueras. $ 420.000. Precio pliego: $ 20. — Exptes.: 2.631-T-1972 y 492-T-1972.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de 12º Distrito, Alderete Nº 500, de la ciudad de Neuquén, donde puede concurrirse por la venta y consulta de pliegos

e.8|9 Nº 6.458 v.19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 11740—L—1972)

Licitación Pública Nº 5867 para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y calcular: $ 370.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13.00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|9 Nº 6.375 v.14|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 7.708-L-1972

Licitación Pública Nº 5.844 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos, de importación, con un presupuesto oficial de $ 2.420.000, con crédito del Banco Interamericano de Desarrollo.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 6.349 v.13|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 7.710-L-1972

Licitación Pública Nº 5.843 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados Capacidad 600 Tn Hora, integrado por: Vehículo Propulsor, Tipo Unimog U80|406 o similar, de Industria Nacional, Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y Lote de Repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los Barrenieves, de importación. $ 1.694.000.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 6.347 v.13|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 10847-13º-1972)

Licitación Pública Nº 473|72, para la construcción del edificio destinado a Talleres y Depósitos de 13º Distrito (Trelew): en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $ 2.900.000.—. Depósito de garantía: $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 50.—. Plazo de obra: 400 días calendarios.

Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.233 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 11017-V-1969)

Licitación Pública Nº 472|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Base Naval de Puerto Belgrano - Baterías (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 740.094.—. Depósito de garantía: $ 7.400,94. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.232 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente 9657|1º|1972)

Licitación Pública Nº 474|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 188, Tramo: Lincoln—Ameghino—Sección: Km. 219 — Km. 275 (reacondicionamiento de obras básicas, ensanche y reconstrucción del pavimento existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico). — $ 19.040.000.00. — Depósito de garantía: $ 190.400.00. — Precio Pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses.

(Expediente: 9656 1º|1972)

Ruta Nacional Nº 188: Tramo: Lincoln — Ameghino — Sección: Km. 275 — Km. 307 158 (reacondicionamiento de obras básicas y ensanche y reconstrucción de pavimento con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico entre Km. 275 y 286,250 y entre Km. 291.250 y 307,158; construcción de obra nueva de iguales características entre Km. 286.250 y 291,250): en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 13.259.000.00. — Depósito de garantía: $ 132.590. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.234 v. 19,9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 11.739-Lic.-1972)

Licitación Pública Nº 5.868, para adjudicar la provisión de muebles metálicos para oficina $ 260.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|9 Nº 6.438 v. 18|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 7.709-L-1972

Licitación Pública Nº 5.847 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos, de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central. Pesos 2.420.000.

Precio pliego: $ 40.

Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 6.348 v.13|9|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 602|72. Talueno Nitración 1.080 m3.

Apertura: 5|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 603|72. Metil Etil Cetona 870.000 Kgs.

Apertura: 6|10|72.

Valor del pliego $ 20.—.

Lic. Pública Nº 609|72. Materia prima p|freno grado 290.

Apertura: 18|10|72.

Valor del pliego: $ 20.

Pliego: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 6.408 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 560|72. Válvulas electrónicas.
Apertura: 2|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.405 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 597|72. Reptos. motor Ford.
Apertura: 16|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic Pública Nº 604|72. Reptos. motor Superior.
Apertura: 16|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 605|72. Reptos. Mercedes Benz.
Apertura: 17|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 608|72. Reptos. motor Superior.
Apertura: 17|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 617|72. Explosivos.
Apertura: 13|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 619|72. Reptos. motor Wuskesha.
Apertura: 18|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6 406 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 612|72. Cubiertas y cámaras.
Apertura: 2|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 613|72. Pinturas.
Apertura: 3|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 618|72. Contratar transporte de aerocombustibles a granel.
Apertura: 3|10|72.
Valor del pliego $ 80.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.407 v. 19|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
20 setiembre de 1972
L. Pública Nº 6|72, hora 10. Equipamiento y montaje instalación de aire acondicionado con uso sectorizado, en edificio administrativo y operación en la Central San Nicolás, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones Nº 65.
Presupuesto: $ 180.000.—.
29 de setiembre de 1972
L. Pública Nº 7|72, hora 10. Provisión de postes de Hº Aº c|crucetas etc., en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, planos y condiciones generales para adquisición de bienes, servicios u obras.
Presupuesto: $ 130.000.—.
La documentación respectiva, podrá retirarse en la Oficina de Compras, Colón 86 —San Nicolás— Pvcia. de Buenos Aires, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e. 12|9 Nº 6.523 v. 18|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO

Llámase a licitaciones públicas y privada, para la provisión de materiales y construcción obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
9 de octubre de 1972
L. Pública Nº 5, horas 10. Pro. zapatos y botines de distintos tipos. Valor pliego: $ 5.—.
L. Pública Nº 6, hora 12. Prov. uniformes confeccionados en tela liviana y carga de lana y sobretodos. Valor pliego: $ 5.—.
10 de octubre de 1972
L. Pública Nº 8, hora 11. Contratar los trabajos con provisión total de materiales, para ejecutar las "obras civiles" de reacondicionamiento e instalación de supergás, en viviendas del Campamento El Nihuil —Departamento San Rafael— Mendoza. Proyectos Nros. 2.225|70 y 1.528|69. Presupuesto oficial: $ 516.350.—. Valor del pliego $ 30.—.
11 de octubre de 1972
L. Pública Nº 7, hora 10. Pro. chaquetillas y jardineras, uniformes de brin, guardapolvos p|varón y dama, camisas, corbatas, etc. Valor pliego $ 5.—.
L. Privada Nº 81, hora 12. Prov. sacos de cuero y capas impermeables. Valor pliego: $ 5.—.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan Nº 470, Mendoza.
En cuanto a la Licitación Nº 8, también se podrá consultar o adquirir en la calle Edison 529, San Rafael (Mendoza).
e. 12|9 Nº 6.524 v. 18|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
4 de octubre de 1972
L. Pública Nº 16|72, hora 11. Provisión de vigas "U", vínculos, crucetas, plataformas, de hormigón armado. Valor del pliego $ 20.—.
L. Pública Nº 18|72, hora 11,30. Contratar proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales, incluído hormigón, para construcción de 3.165 m. L.M.T., colocación de 1 seccionador a cuernos 15 KkV., montaje de 7 SETA CN 276, etc., en calle del Medio e|calle 10 y 11 y en calle 10 e|Delmedio y Vidart, Depto. Pocito, Prov. San Juan. Valor del pliego $ 20.—.
31 de octubre de 1972
L. Pública Nº 17|72, hora 10. Contratar la ejecución de la estructura de hormigón armado para el edificio de la Divisional San Juan, a construirse en calle Mendoza entre Laprida y Av. Libertador General San Martín de la Ciudad de San Juan.
Presupuesto oficial $ 1.321.130.—.
Valor del pliego $ 100.—. Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación, podrán comprar un segundo ejemplar en $ 50.—.
Pliegos: La documentación puede ser consultada y|o adquirida en las Oficinas de Compras de Agua y Energía Eléctrica, sita en la calle Laprida 12-Este, San Juan 470. Cada oferente tiene la Licitación Nº 17, también se podrá adquirir en la Ciudad de Mendoza, Av. San Juan 470. Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación.
Las propuestas deberán ser presentadas en las Oficinas de Compras, ubicadas en la calle Laprida 12-Este —San Juan— donde se recibirán hasta el día y hora establecidos para la apertura de las licitaciones.
e. 12|9 Nº 6.522 v. 19|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 21 de setiembre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquél resultare feriado, para la "Construcción Líneas Media Tensión y Montaje puesto transformación área en Colonia San José, (Depto. Las Colonias — Santa Fe)" con un presupuesto oficial de $ 53.000.
El retiro del legajo cuyo valor es de $ 30 puede efectuarse en la Oficina de Compras, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.
e 8|9 Nº 6.467 v.14|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Centro
Divisional San Luis
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, a realizarse el día 25 de setiembre de 1972, a las 10 horas para la adquisición de diversas prendas de vestir, con destino al personal manual y administrativo de la Divisional San Luis y sus Distritos.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, Chacabuco 305, San Luis. En Mendoza: calle San Juan 470. En Córdoba: calle Rioja Nº 34.
Valor del pliego $ 15.
e.8|9 Nº 6.468 v.14|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.466: Construcción edificio en Boedo y Don Bosco, Cap. Fed. Prorrogada p|el 13|11|72: 10 hs. Valor: $ 750.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.11|9 Nº 6.504 v.20|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.455: Construcción sistema gasoductos y obras complementarias para provisión de gas natural al área de regadío del Río Dulce y Ciudades de Santiago del Estero, La Banda y Las Termas, (Prov. Santiago del Estero).
Apertura de Antecedentes: Prorrogada para el 20|11|72: 11 hs. Valor: $ 1.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.8|9 Nº 6.469 v.19|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.496: Contr. trabajos de reparación de escapes, renovaciones de hasta 3 metros de longitud aproximadamente de cañería mayor y|o renovación parcial o total de derivaciones domiciliarias en el radio de Capital Federal y Partidos de Lanús, Avellaneda, Quilmes, Alte. Brown y Lomas de Zarora. — Apert.: 29|9|72. 11 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.497: Contr. servicio de comedor limpieza y mantenimiento del Centro Juvenil y Casa Universitaria en Cap. Fed.— Apertura de Antecedentes: 4|10|72: 12 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.498: Transporte gas licuado a granel a realizar desde Puerto Galván a Pta. Tres Arroyos (prov. Bs. As.).
Apertura: 4|10|72: 13 horas. — Valor: $ 75.—.
Nº 8.499: Adq. engranajes motocompresores YC—206. — Apertura: 28|9|72, 11,30 horas. — Valor: $ 75.
Nº 8.500: Ampliación red distribución gas natural en la ciudad de Cipolletti (provincia Río Negro). — Apertura: 26|9|72, 10 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.501: Contr. mano de obra y provisión de algunos materiales para ejecución y empalme de servicios domiciliarios sobre redes de distribución de gas natural de baja y media presión en la zona Sud del Gran Buenos Aires. — Apert.: 5|10|72, 10 horas. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.5|9-Nº 6.386-v.14|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76|972

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas para correspondencia". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de setiembre de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972.
$ 72.— e. 12|9 Nº 52.312 v. 21|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|72

Vto.: 22|9|72, a las 9,30 horas.
Por la provisión de 151 bidones o tanques térmicos de 20 lts. de capacidad aproximadamente.
Valor del pliego: $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.441 v. 13|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 172-P|72

Vto.: 22 de setiembre 1972, a las 10,30 horas.
Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión con capacidad hasta 10 Tn.
Valor del pliego: $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.442 v. 13|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|72

Vto.: 27 de setiembre 1972, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de 400 acondicionadores para aire refrigerado y calefaccionado.
Valor del pliego: $ 250.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.443 v. 20|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175-P|72

Vto.: 26|9|72, a las 9,30 horas.
Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 6|9 Nº 6.411 v. 19|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 170-P|72

Vto.: 21 de setiembre 1972, a las 9.30 horas; por la adquisición de útiles de oficina; (cajas de alfileres, almohadillas, cajas de bandas elásticas, etc.,).
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 1º|9 Nº 6.320 v. 14|9|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.449-LP-1972

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a Lomas de Zamora Este. (Buenos Aires), que comprende el tramo que se extiende desde su empalme en Amenedo y Avda. República Argentina (Almirante Brown) hasta su unión con las distribuidoras que corren por Esmeralda e Iriarte (Lomas de Zamora). Apertura: 13|10|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Lomas de Zamora, calle Ramón L. Falcón 366. Depósito de garantía: $ 1.783,21 Ley Nº 18.188.
e. 12|9 Nº 6.519 v. 18|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 32.583-LP-1972

Construcción, en la Provincia de Córdoba, del 2º Acueducto "Villa María - San Francisco" y sus obras complementarias. Apertura: 30|10|1972, a las 17, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. Depósito de garantía: Contrato "A" pesos 516.241.— Ley 18.188 y Contrato "B" $ 407.462.— Ley 18.188.
e. 11|9 Nº 6.494 v. 29|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.910-LP-1972

Construcción de la Estación elevadora central de líquidos cloacales de la ciudad de Santa Fe. Expediente: 16.910-LP-1972. Apertura: 25|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.
Depósito de garantía: $ 57.864,65 Ley 18.188.
e.25|8 Nº 6.095 v.14|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 5|72, para la venta de los buques "Argentina" y "Uruguay". Apertura: 29 de setiembre de 1972, 11 horas. Valor del pliego: pesos 100.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
e. 7|9 Nº 6.446 v. 20|9|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 4|72

Obra: Intercambiador de Tránsito Acceso Vial Riccheri.
Presupuesto oficial: $ 11,365.315,93.
Depósito garantía de oferta. $ 113.653,16.
Precio de los pliegos: $ 300.
Apertura de las ofertas: Noviembre 27 de 1972, a las 16 hs.
Ubicación de las obras: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Pdo. de La Matanza.

Licitación Pública CMC Nº 5|72
Obra: Camino de Circunvalación.
Presupuesto oficial. $ 975.206,07.
Depósito garantía de oferta: $ 9.752,06.
Precio de los pliegos: $ 200.
Apertura de las ofertas: octubre 16 de 1972, 16 horas.
Ubicación de las obras: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Pdo. de La Matanza.
La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 13 a 18 hs., y las propuestas deberán presentarse en la misma.
Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.
Reconquista 609, piso 6º, Capital.
e. 12|9 — Nº 6.525 — v. 18|9,72